

CONSTANTÍ 1895-1898. CUATRO AÑOS DE QUINTAS

José Luis Cifuentes Perea

A TÍTULO DE INTRODUCCIÓN

“La seguridad de mis Reinos exige un Exercito respetable à los Enemigos de mi Corona, que sostenga la dignidad, i derechos de ella, donde la necesidad lo pida, abrigando à mis fieles Vassallos en todas las partes del mundo de qualquier insulto exterior. I siendo preciso à este fin usar de los derechos que me corresponden al Servicio militar, que me deven prestar, para que la reparticion, i exácción de este Servicio se establezca con reglas fixas, que por una parte proporcionen el possible alivio de mis Pueblos , i aseguren la subsistencia del Exercito en un pie solido de fuerza, proporcionado à la necesidad, i al vecindario de cada Provincia, excusando velaciones, i desigualdades en el reparto; he tenido por conveniente reducir este importantissimo objeto de mis atenciones à una Leí, i Ordenanza permanente....”⁽¹⁾

Con esta exposición de motivos empieza lo que para muchos autores es el punto de partida del ordenamiento jurídico español para la regulación del reclutamiento militar, en la forma como hasta hace unos años lo hemos conocido. Nos estamos refiriendo a la ordenanza de 3 de noviembre de 1770, ordenanza promulgada durante el reinado de Carlos III; con la promulgación de la Real Ordenanza del Reemplazo Anual del Ejército con el Servicio Obligatorio, se daba inicio a 230 años de reclutamiento obligatorio, reclutamiento que vivió la última asignación de destinos el 8 de noviembre de 2000 para los jóvenes del reemplazo del 2001, por fin y después de tantos lustros, un gobierno de la derecha española, presidido por Jose Maria Aznar ponía punto y final al reclutamiento obligatorio al convertir en profesionales las Fuerzas Armadas españolas. Atrás quedaban millones de mozos, tan sólo entre 1808 y 2001 se calculan en más de quince, que han pasado este rito de paso como lo han definido algunos antropólogos,

(1) Los Códigos españoles concordados y anotados, tomo duodécimo. Nueva recopilación. Autos acordados. Ordenanzas de Bilbao. Imprenta de la Publicidad, Madrid 1851, pág. 316. –consultable en la dirección electrónica: <http://books.google.es/books?id=7bcCAAAYAAJ>

y que todos y cada uno de ellos han aportado su granito de arena a configurar lo que algunos historiadores del tema militar han dado en denominar el "folklore" militar.

El estudio de los diferentes sistemas de reclutamientos que han existido a lo largo de estos 230 años, es algo que no podemos alcanzar desde estas líneas. Nuestro trabajo se centrará en el análisis de un sistema de reclutamiento específico, el sistema de reclutamiento de una determinada etapa del régimen político que se conoce en la Historia contemporánea de España como de La Restauración. El objetivo de este trabajo consiste en el análisis de las actas de clasificación y declaración de soldados de los mozos de la Villa de Constantí, en la provincia de Tarragona, y en el espacio cronológico que comprende el conflicto bélico que vive el Estado español con sus entonces colonias de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, es decir, entre 1895 y 1898. Para ello pasaremos revista a dichas relaciones así como a los Libros de Actas de su Ayuntamiento durante los años citados, intentando extraer las mayores dosis de información que podamos, de forma que esta primera aproximación al estudio de este fenómeno social que fue el reclutamiento obligatorio pueda servir de base para futuros estudios sobre el tema en la localidad, comarca o provincia.

Las fuentes de las que nos serviremos serán básicamente dos, los Libros de Actas de la Villa de Constantí y las Actas de Clasificación y Declaración de Soldados. Sin olvidar, claro está, la legislación aplicable a todo el proceso de reclutamiento militar que regía por aquellos años, nos estamos refiriendo a La Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de julio de 1885; a la citada Ley modificada por la de 21 de agosto de 1896, al Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de julio de 1885 modificada por la de 21 de agosto de 1896, y por último al Reglamento para la declaración de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física.

Especial mención haremos sobre el Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona, que nos servirá para situar en más de una ocasión sucesos que acaecieron en aquellos años no tanto en el mismo Constantí, sino en los municipios de la provincia.

De la misma manera queremos hacer mención expresa que en un amplio número de ocasiones la bibliografía que citaremos en las notas a pie de página, puede ser consultada en versión original desde las páginas de la gran red de redes: internet, de forma que aquél que sienta la curiosidad de ver el documento que se cita solo tendrá que escribir la dirección que se facilita en su navegador y podrá acceder directamente a la fuente original, cosa ésta muy de agradecer cuando se inicia una investigación.

Por último no podemos dejar de consignar que con el fin de explicar lo más claro posible aquello que estamos tratando, buscaremos cuantos ejemplos sean necesarios, primero en el propio Constantí, segundo en el entorno de la provincia de Tarragona, tercero en la propia Cataluña, y, si fuera necesario en cualquier punto del Estado español. Con ello intentaremos hacer más luz sobre una historia un tanto oscura en lo que a su divulgación se refiere.

EXPLICACIONES PREVIAS

Según el real decreto de 10 de septiembre 1896⁽²⁾, el Estado español se dividía en 8 regiones militares y 61 zonas de reclutamiento más Canarias y Baleares, la 4 región militar era la que comprendía el territorio de Cataluña, que se encontraba dividida en 8 zonas de reclutamiento según el siguiente detalle:

Zona de reclutamiento número 4, ciudad cabecera Mataró. Zona número 24, cabecera Girona, número 33 cabecera en Tarragona, número 39 cabecera Manresa, número 46 cabecera en Vilafranca del Penedes, número 51 cabecera en Lérida, número 59 Barcelona (complementaria 1) y la número 60 Barcelona (complementaria 2). Ver ilustración número 1

La demarcación o zona de reclutamiento número 33 con cabecera en la ciudad de Tarragona, tenía bajo su potestad los municipios que conformaban los partidos judiciales de: Reus, Tarragona, Falset, Gandesa y Tortosa; los municipios pertenecientes al resto de los partidos judiciales de Tarragona, es decir Montblanc, Valls y Vendrell quedaban ligados a la demarcación número 46 de Vilafranca del Penedés (provincia de Barcelona).

El municipio de nuestro estudio, Constantí, forma parte del partido judicial de Tarragona por tanto pertenece a la zona de reclutamiento número 33. Y ante ella tendrá que rendir cuentas a lo que al tema de reclutamiento compete.

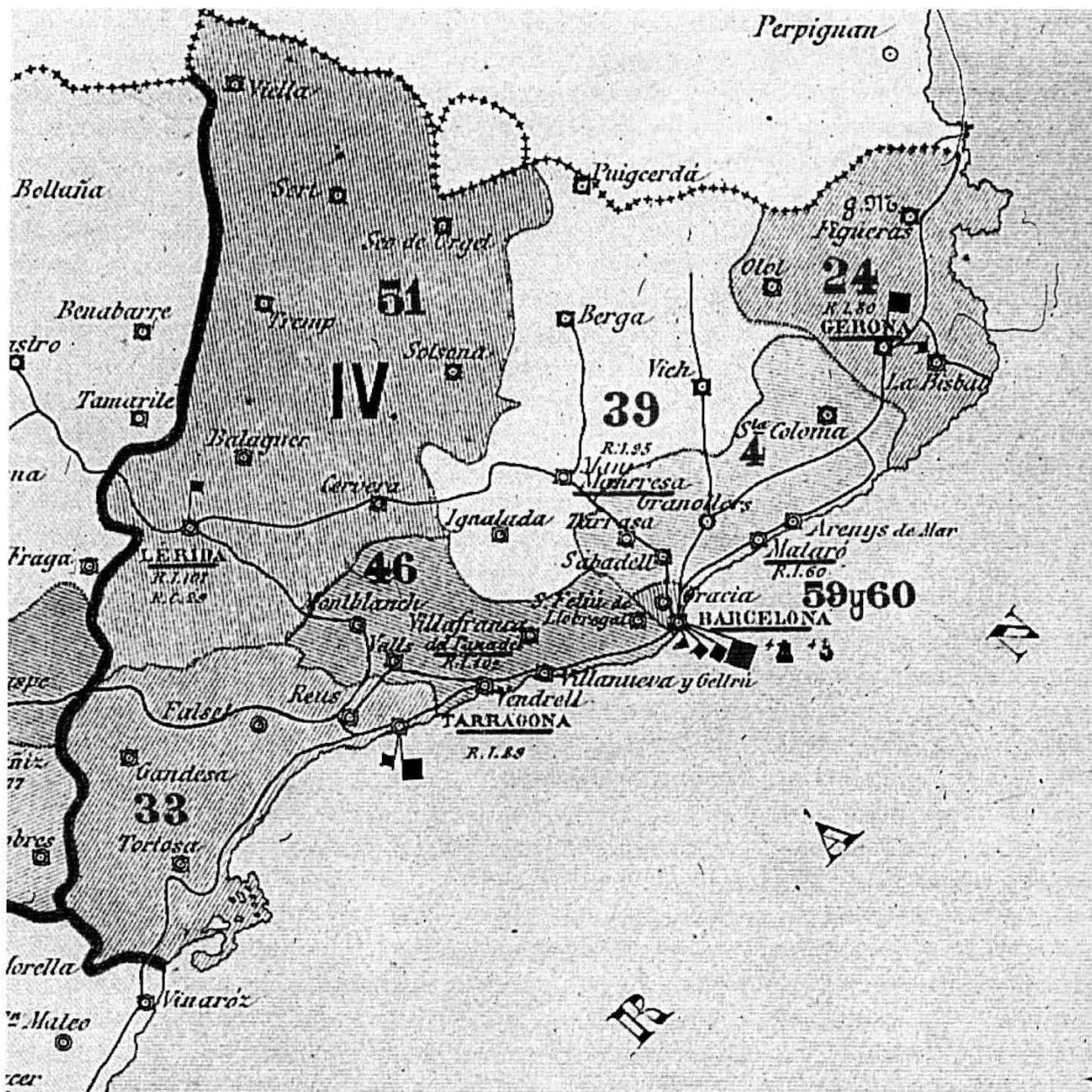
La Constitución española de 30 de junio de 1876, publicada en la Gaceta de Madrid núm. 184 de 2 de julio de 1876⁽³⁾, establecía en su artículo tercero de forma clara y concisa que "Todo español está obligado a defender la patria con las armas, cuando sea llamado por la ley..." dicha premisa lleva a pensar que el servicio militar o servicio de las armas era de carácter obligatorio, cosa que no era del todo cierta como llegado el momento veremos.

Partiendo pues de la premisa de la obligatoriedad, las leyes que recogerían el entramado legislativo relativo al servicio militar establecían de una forma clara que el servicio militar era obligatorio para todos los españoles durante el periodo y dentro de las edades que determina la Ley, en este caso la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de julio de 1885, y la posterior Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de julio de 1885 modificada por la de 21 de agosto de 1896⁽⁴⁾. Ni que decir tiene que la claridad de la ley no dejaba lugar a posibles interpretaciones diferentes al espíritu de la misma, pues en el mismo artículo primero se especificaba

(2) Gaceta de Madrid, núm. 256, 12 de septiembre de 1896, consultable en la siguiente dirección electrónica: <http://www.boe.es/datos/imagenes/BOE/1896/256/A00961.tif>

(3) Gaceta de Madrid, núm. 184 2 de julio de 1876, consultable en la siguiente dirección electrónica: <http://www.boe.es/datos/imagenes/BOE/1876/184/A00009.tif> <http://www.boe.es/datos/imagenes/BOE/1876/184/A00010.tif> <http://www.boe.es/datos/imagenes/BOE/1876/184/A00011.tif> <http://www.boe.es/datos/imagenes/BOE/1876/184/A00012.tif>

(4) Si bien hay varios enlaces a los textos de estas leyes, posiblemente el siguiente sea el de mejor calidad, claro está desde la humilde opinión del autor: Ley de reclutamiento y reemplazo del ejército de 11 de julio de 1885: modificada por la de 21 de agosto de 1896 León: [s.n.], 1896 (Imp. de la Diputación Provincial) http://bvpb.mcu.es/es/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=11001202



Lluís Brull, Adolf Schulten i Salvador Vilaseca, al poblat ibèric del Castellet de Banyoles (Tivissa), el 21 d'octubre de 1943. Arxiu de l'IMMR.

claramente: "Ningún [español] con aptitud para manejar las armas podrá excusarse de prestar este servicio en la forma y situación que la ley y reglamentos determinen."

La Duración del servicio en filas fue variando a lo largo de los años. En los inmediatamente anteriores a los años que nos ocupan varió entre los ocho años de 1856 a 1882, repartidos en cuatro activos y cuatro de reserva, salvo en 1878 que se redujo a seis años. Pasó luego a una duración de doce años, en 1885 y 1896, y, en estos doce años el servicio propiamente dicho tenía una duración de tres años en tiempo de paz y generalmente cuatro en tiempo de guerra. A continuación los mozos o soldados pasaban a la situación de reserva activa, después a la de reclutas en depósito y, finalmente a la segunda reserva.

Pero la historia de nuestros mozos, de nuestros mozos constantinenses comenzará verdaderamente el Día del alistamiento del año, y eso tendrá lugar según el artículo 27, capítulo II, el año que "sin llegar á veinte años hayan cumplido ó cumplan diez y nueve desde el día 1º de Enero al 31 de Diciembre inclusive del año en que se ha de verificar la declaración de soldados." También podrían estar incluidos en la relación del alistamiento, aunque no se da ningún caso de este tipo en Constantí, aquellos mozos "que excediendo de la edad indicada [19 años], sin haber cumplido la de cuarenta años en el referido día 31 de diciembre, no hubiesen sido comprendidos por cualquier motivo en ningún sorteo de los años anteriores." La obligación de cumplir con el "deber" del servicio militar no conocía situaciones particulares, pues alcanzaba por igual a cuantos mozos tuvieran la citada edad aunque fueran casados o viudos con hijos.

Por el artículo 44 de la Ley de reclutamiento y reemplazos los curas párrocos de las parroquias de todo el territorio español estaban obligados a colaborar con la Administración civil municipal en el acto denominado como formación del alistamiento. La Iglesia aceptó el requerimiento que por Ley les imponía tal colaboración pero no de buen grado, tanto es así, que el Arzobispo de Santiago de Compostela, presentó unas alegaciones encaminadas a suprimir dicha obligatoriedad, amparándose para ello en unas teóricas contradicciones de la Ley, y en el hecho de que los párrocos debían someterse primero a las ordenes de sus superiores antes que a las de la Administración Pública, aunque este acatamiento jerárquico no signifique la negación de auxilio para con ésta. En virtud de estas alegaciones el Ministerio de la Gobernación se ve en la obligación de emitir una circular para dar las instrucciones a seguir y dejar zanjado el contencioso. Instrucciones que se plasman en la Real Orden Circular de 12 de marzo de 1895, publicada en la Gaceta del día siguiente⁽⁵⁾. Por esta circular se obligaba a los curas párrocos a remitir en el mes de diciembre de cada año a sus respectivos ayuntamientos relación de los mozos inscritos en sus parroquias y que se hallen comprendidos en el primer párrafo del artículo 26 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo. Dichas relaciones debían ir firmadas por los párrocos y con el sello de la Parroquia. Por su parte los Alcaldes no podrían exigir de los curas párrocos la exhibición de los libros parroquiales, dado que estos no tienen carácter de documento público, según el artículo 35 de la Ley de Registro Civil de 1870, vigente entonces.

Al amparo de esta Circular, los alcaldes de los municipios podían solicitar por escrito de los curas párrocos la oportuna relación de los mozos y, esta una vez terminada, les fuese remitida a fin de poder tenerla a la vista el primero de enero fecha en que daban comienzo las operaciones del alistamiento. Esta acción de relacionar los mozos nacidos en un determinado año tenía lugar en los meses de diciembre, para que pudiera ser presentada ante las autoridades municipales en los primeros días de enero de cada año, también en diciembre, pero en los últimos días o como muy tarde el día primero de enero, tenía lugar la publicación de un Bando municipal, en el que el Alcalde daba cuenta del inminente inicio de las labores encaminadas a conformar el alistamiento de los mozos que debían ser llamados al servicio militar el año en cuestión. En la siguiente figura podemos observar la publicación de un anuncio en

(5) Gaceta de Madrid, nº 72 13 de marzo de 1895. consultable en: <http://www.boe.es/datos/imagenes/BOE/1895/072/A00930.tif>

prensa dando cuenta del evento, publicado por el Ayuntamiento de Tarragona el día 1 de enero de 1897 en el Diario del Comercio, Órgano del Partido Liberal Dinástico en Tarragona.

Sección Oficial

Don Manuel de Orovio y Mestre, alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que con arreglo á lo prevenido en el capítulo IV de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1895 reformada y adicionada por la de 21 de Agosto de 1896, el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia procederá á formar en los primeros días del corriente mes, el alistamiento de los mozos que deben ser llamados al servicio militar en el presente año de 1897, por cumplir 19 años durante el mismo ó ser mayores de dicha edad sin esceder de la de 40 y no haber sido incluidos por cualquier motivo en ningún alistamiento y sorteo anterior.

A la vez, cumpliendo lo que previene el art. 88 del precepto legal primeramente citado, se recuerda á los mozos que hayan cumplido la edad de 18 años, así como á sus padres y curadores, la obligación que la ley les impone de pedir la inscripción en las listas que han de servir de base para formar el alistamiento; *encargándole muy encarecidamente cuiden de llenar dicho requisito á fin de evitar la grave responsabilidad en que incurrirían si no lo verificasen, ya que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28, 30 y 32, de la citada ley, serán en tal caso los mozos destinados al servicio activo sin jugar suerte ni oírles ninguna excepción, además de las penas en que puedan incurrir si hubie-en procurado su omisión con fraude ó engaño.*

Para que nadie pueda alegar ignorancia, imprímase, publíquese en los términos de costumbre é insértese en los diarios de esta capital.

Tarragona 17 de Diciembre de 1896.—*M. de Orovio*

A partir de la relación eclesiástica y con la que se emitía a partir de los datos referentes a los asentamientos de los nacimientos existentes en el Registro Civil de la villa se iniciaba el trámite para las operaciones de alistamiento de los mozos. Hemos de apuntar que si bien el Registro Civil se instituyó en España en 1870, no fue hasta 1878, cuando podemos afirmar que empieza a recoger una información generalizada. La limitada calidad de los datos aportados por el Registro hasta entrado ya el siglo XX era un hecho reconocido por las mismas autoridades civiles, que como muestra del escaso grado de fiabilidad, daban mayor valor a los datos registrados por la Iglesia. De ahí la imposición en el tema de la colaboración de la Iglesia en el acto del alistamiento.

La aparición en estas listas suponía para el mozo el primer proceso administrativo al que se sometía y al que no se podía negar a participar so pena de sentir sobre sí los efectos de la Ley. Este primer acto se desarrollaba en los primeros días del mes de enero, por ley debía de ser concretamente el 1 de enero y siguientes, y acostumbraba a tener lugar en las dependencias del Ayuntamiento, a pesar de que se podía celebrar en algún aforo distinto, seguramente en función de la previsible cantidad de personas que pudiesen participar en el mismo.

La presidencia de este evento corría a cargo del alcalde del municipio, acompañado por el delegado de la autoridad militar si asistiere, el cura párroco de la parroquia del pueblo o delegado eclesiástico, el encargado del Registro Civil y por último los Concejales.

En los primeros días del mes de enero, el día lo fijaba el Bando que publicaba el Ayuntamiento, y a una hora temprana daba comienzo el acto de levantamiento del Acta de Alistamiento, se iniciaba con la lectura de las diferentes leyes y disposiciones por las que se amparaba la celebración del evento. Y era imprescindible para su inicio que se encontrasen presentes en las mesas de trabajo los libros del Registro Civil correspondientes, y con ellos una relación de los mozos anotados en los registros, mozos que contaban la edad precisa para ser alistados. A esta relación debía de acompañarla otra relación, en este caso parroquial de parecidas características, pero extraída de los registros eclesiásticos. Por último, también debían de añadirse los listados de todos los varones acogidos en los establecimientos o casas de beneficencia que estuvieran en edad de quintas. A esto hemos de añadir los padrones de vecindad de años anteriores, la listas de los mozos que se han ido formando desde el mismo día 1 de enero hasta la fecha, por comunicación de los propios interesados y por último cuantos demás datos se crean convenientes. Todos estos datos son cotejados y examinados con detenimiento extremo, así mismo son atendidas las alegaciones de los señores vecinos o mozos que asisten al acto, y con todos se formará la primera Acta de Alistamiento.

Concluido el acto se formarán las listas y unos días después, el 15 de enero, se expondrán en lugar público, copias de las mismas, por si procediese modificación de algún dato. Dicho proceso de exposición tiene una duración de 10 días. Quedando marcado el último domingo de enero como fecha en que se expondrán nuevamente en lectura pública a los interesados, que habrán sido citados al acto a través de citaciones por escrito. En este nuevo acto denominado como de Rectificación del Alistamiento, se oirán cuantas alegaciones se tengan que hacer sobre el tema, y por último se abrirá un proceso de rectificación ese mismo día, de forma que si no pudiese ser resuelta alguna alegación o modificación se continuará en los días festivos inmediatos hasta su total conclusión.

En la mañana del día anterior al segundo domingo del mes de febrero se reunirán los ayuntamientos para dar lectura y cerrar definitivamente las listas, resolverán cuantas alegaciones puedan hacer los mozos y se confeccionaran las listas definitivas del alistamiento, listas que servirán para el desarrollo, el día siguiente, el segundo domingo del mes de febrero, del acto de clasificación y declaración de soldados.

Terminada la operación del acto de clasificación y declaración de soldados, (este acto será estudiado con más detenimiento en el siguiente apartado), se procedía a realizar las mismas operaciones con los mozos que resultaron excluidos temporales o exceptuados en los tres últimos reemplazos.

CONSIDERACIONES SOBRE EL ACTO DE CLASIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DE SOLDADOS.

Decíamos en nuestras explicaciones previas, sobre el sistema de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que el acto de clasificación y declaración de soldados se desarrollaba según la propia Ley exponía en su texto, el primer domingo de marzo. Hemos de observar que el año 1895, es un año que desarrolla este acto siguiendo las directrices de la Ley de 11 de julio de 1885, que será modificada en agosto de 1896, y por lo tanto ese año y el de 1896 dicho acto tiene lugar el domingo 10 de febrero en 1895 y el 9 de febrero de 1896.

El acto fue presidido por el entonces Alcalde de Constantí, Sr. Francisco Roig Plana, el Regidor-Sindico José Martorell Nolla y los concejales firmantes eran: Luis Ferré Gasol, Francisco Pallares Rull, Ramón Ferré Curull, Francisco Grau Gavaldá, Martín Gavaldá Marsal, Pedro Sabaté Gasull y un último concejal, un Sr. Masó [podría ser Pablo Masó Gasol, pero no esta claro] que no sabe escribir y firma en su nombre un tal Joaquín Valles, esto por lo que se refiere al año 1895. Para 1896 continua presidiendo el acto el Sr. Francisco Roig Plana y el Regidor-Sindico José Martorell Nolla. Los concejales firmantes son para este año: Luis Ferré Gasol, Ramón Ferré Curull, Francisco Grau Gavaldá, Martín Gavaldá Marsal, Pedro Sabaté Gasull, nuevamente vuelve a firmar Joaquin Valles, en nombre y representación del Concejal Sr. Maso, por no saber este escribir.

En año 1897, el acto tiene lugar el 7 de marzo y está presidido por el Alcalde de Constantí que continua siendo Francisco Roig Plana y en este caso actúa de Regidor-Sindico el Sr. Francisco Pallares Rull. Por último en 1898 el acto tiene lugar el 6 de marzo y estará presidido por el recién nombrado Alcalde de Constantí Sr. Luis Ferré Gasol y el Regidor-Sindico continuará siendo el Sr. Francisco Pallares Rull.

Previamente a estos actos, en sesión plenaria, los Consistorios, procedían a nombrar por acuerdo municipal a los talladores de los mozos que concurrirían al acto de clasificación ese año, nombramiento que recae para el año 1895 en las personas de Domingo Martí Planas, Pedro Ribera Cabré y Félix Munne Gras, licenciados del Ejército, que cumplen las condiciones legales para ejercer dicha función.⁽⁶⁾ Al citado Domingo Martí Planas ya lo encontramos elegido para esta responsabilidad en años anteriores, concretamente

(6) Libro de Actas de plenos del Ayuntamiento de Constantí, 6 de febrero de 1895, consultable en: <http://documents.awardspace.com/1895/photos/1895013.html>

en 1885, el Ayuntamiento lo nombró, junto con Antoni Vallvé Virgili, encargado de la talla y medición de los mozos del reemplazo de aquel año. No tenemos constancia escrita, ya que no hemos podido localizar de momento, cual fue el coste que debió asumir el municipio por la prestación de este servicio en las personas que anteriormente hemos citado. Como referencia, sí podemos citar el importe de lo pagado por el municipio asturiano de Mieres al tallador del año 1898, que recoge el Libro minutarario de actas de las sesiones celebradas por la corporación municipal entre el 2 de marzo de 1898 y el 11 de agosto de 1899, en su sesión del 6 de abril de dicho año se dice "se acordó gratificar con 75 pts. con cargo al capítulo 1º artículo 6º a Don Juan Bastos Rúa por los servicios prestados como tallador durante las operaciones de quinta del presente año."⁽⁷⁾

El eje central sobre el que giraba todo el acto de la clasificación y declaración de soldados, y posiblemente el más conocido y recordado, era el de la talla de los mozos, seguido por la revisión de las cualidades de estos. Uno de los mayores índices de fraude venían motivados por una utilización indebida de la medida, sobre la que se debía de realizar la talla, de ahí que se pusiera tanto interés en la comprobación de la misma, de esta manera se conseguía reducir de forma significativa posibles alegaciones contra el acto, y la posibilidad de que este fuera declarado improcedente por las Autoridades superiores. Otra posible explicación de por qué debía de comprobarse la medida y ser considerada correcta por todos los asistentes, la encontramos, aunque esta explicación tendría menos dosis de credibilidad, en el hecho de que el sistema métrico decimal no se implantará en España como obligatorio hasta el 1 de julio de 1880 (Real Decreto de 14 de febrero de 1879)⁽⁸⁾. Si bien hacia ya años que se venía utilizando, el pueblo llano continuó utilizando en sus intercambios cotidianos las unidades tradicionales, a las que se encontraba más acostumbrado, tal vez por eso no es de extrañar que en el Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona aparezcan anuncios indicando que se va a proceder a revisar las medidas en los distintos ayuntamientos de la provincia. Una de las razones sería para evitar la picaresca de una utilización fraudulenta de las medidas, además de pretender ser una lucha contra las últimas resistencias de los usuarios del sistema tradicional. Esas resistencias se mantendrían todavía varios decenios en los pueblos más apartados de España, al igual que ocurrió en otros países. Además, hemos de volver a mencionar que la Ley que ampara este proceso administrativo es todavía de 1885, año más cercano aún al implantamiento del sistema métrico decimal, y que la de 1896 es en muchos casos copia textual de la primera.

El siguiente paso que se debía desarrollar en el acto, era la inexcusable lectura de la Legislación que amparaba dicho proceso. Muy especialmente se debían de leer en voz fuerte y clara los artículos comprendidos en los capítulos VIII y IX de la Ley de 1885. En el caso de la Ley de 1896 los capítulos VIII, IX y X y a continuación el Reglamento y cuadro de inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército y de la Armada. No podía existir duda alguna de que los mozos no hubiesen sido convenientemente instruidos de cuales eran sus derechos y obligaciones y por

(7) Libro minutarario de actas de las sesiones celebradas por la corporación municipal entre el 2 de marzo de 1898 y el 11 de agosto de 1899, Ayuntamiento de Mieres (Asturias), consultable en: http://www.ayto-mieres.es/archivo/page35/page11/page8/18980302_18990811.pdf

(8) Gaceta de Madrid, nº 47 de 16 de febrero de 1879, consultable en: <http://www.boe.es/datos/imagenes/BOE/1879/047/A00443.tif> <http://www.boe.es/datos/imagenes/BOE/1879/047/A00444.tif>

qué motivos podían eludirlas. Es por eso por lo que antes de empezar las sesiones el Sr. Presidente del acto, el Sr. Alcalde Don Francisco Roig Plana, recomendaba a los mozos que no dudarán lo más mínimo en exponer cuantas alegaciones considerasen oportunas para eximirse del servicio, puesto que de no hacerlo en ese momento no serían tenidas en cuenta (de ser presentadas después), salvo que le sobrevinieran por circunstancias ajenas a su voluntad. Aquellos mozos que alegaran en más de una razón deberán dar cumplida cuenta (informativa) de cuáles eran dichas alegaciones, sin que por el hecho de presentarlas tuvieran derecho a exclusión.

Habiendo clarificado todos estos puntos, el acto dará comienzo.

El Acto en sí

Hemos dicho anteriormente que las Autoridades municipales eran las encargadas de desarrollar todo el proceso de alistamiento y reclutamiento para el ejército, los mozos sólo podían excusar su presencia en el acto si se daban unas determinadas circunstancias,

- * Si el mozo ya servía en cualquier concepto y categoría, o bien era alumno de alguna academia militar.
- * Si formaba parte de otro acto de declaración y clasificación en algún ayuntamiento.
- * Por hallarse privado de libertad al estar cumpliendo condena.
- * Por padecer enfermedad o defecto físico que le impida su presencia.

Los individuos que no se presentasen personalmente serían declarados prófugos, con la posibilidad de modificarse su situación si al presentarse demostraban la imposibilidad de haberlo efectuado en su momento.

Reunidos pues en el Ayuntamiento, mozos y autoridades, se inicia el proceso. Se llamará al mozo que ocupa el primer lugar en el alistamiento, y se procederá a su medición en línea vertical, en presencia de las autoridades concurrentes. El mozo tendrá para tal efecto los pies enteramente desnudos, y deberá guardar una postura correcta en el acto, de no ser así la autoridad podrá amonestarlo, hasta un máximo de tres veces y si no produjese efecto tal "apercibimiento" podría llegar a multársele con una cifra de entre 5 a 50 pesetas.

Además de ser tallados todos los mozos incluidos en el alistamiento anual, aun cuando no aleguen enfermedad ni defecto físico alguno, serán reconocidos facultativamente en el acto de la clasificación y declaración de soldados, por los médicos titulares de los ayuntamientos, haciéndose constar el resultado de dicho reconocimiento, su resultado se tendrá presente para los efectos de aquellas operaciones. Una vez realizadas las mismas, el mozo será interrogado sobre si tiene algo que alegar y de que se trata, terminado el proceso de alegaciones el Ayuntamiento declarará al mozo, vistos los datos obtenidos del reconocimiento medico y de las alegaciones, incluido dentro de alguna de las siguientes categorías:

- Excluido totalmente del servicio militar.
- Excluido temporal del servicio.
- Soldado
- Soldado exceptuado
- Prófugo

El acuerdo dictado por el Ayuntamiento declarando a los mozos soldado era ejecutivo si estos no reclamaban en el acto, bien por escrito o bien de palabra; mientras que aquellos que eran declarados excluidos total o temporalmente y los exceptuados podían sufrir modificaciones en el acto de revisión ante la Comisión mixta respectiva.

Un breve comentario sobre las distintas causas que originaban una u otra clasificación de los mozos puede ser como sigue:

Los mozos excluidos eran aquellos que por enfermedad o defecto físico carecían o no podían adquirir dentro del plazo de los tres años siguientes, la aptitud para el manejo de las armas. Someramente podríamos decir que eran excluidos totalmente del servicio militar:

- Los mozos inútiles por defecto físico que puedan, sin intervención de persona facultativa declararse incurable, y que figuren sus defectos en los cuadros de inutilidades físicas, y por considerarse que no eran curables en un periodo no menor de tres años.

- Los que no obtuviesen una talla de 150 cm.

- Los religiosos profesos de las Escuelas Pías, de las Congregaciones destinadas exclusivamente a la enseñanza, y los novicios de las mismas Ordenes que lleven seis meses de noviciado, cumplidos antes del día de la clasificación.

- Los Oficiales del Ejército o de la Armada y sus Institutos, los alumnos de Escuelas, Academias y Colegios militares, los Maquinistas, Ayudantes de máquina, Practicantes de Cirugía e individuos de todas las demás clases militares pertenecientes á los buques de la Armada que se hallen desempeñando en ellos sus respectivas plazas el día del sorteo.

- Los que estuviesen sufriendo condena que no cumplieran antes de cumplir los treinta y nueve años de edad.

Los excluidos temporalmente eran aquellos mozos que no estaban en condiciones de servir en filas, bien por padecer enfermedad o defecto físico, que pudiera desaparecer en un tiempo determinado, o bien por circunstancia también determinada. Eran excluidos temporalmente:

- Los mozos que fueren declarados inútiles por cualquier enfermedad o defecto físico de los comprendidos en las clases 2ª y 3ª cuadro de inutilidades físicas.

- Los que alcanzando la talla de 1500 milímetros, no lleguen a la de 1545. Estos mozos quedan obligados a ser nuevamente tallados en cada uno de los tres alistamientos siguientes. De sobrepasar en alguno de ellos la medida de 1545 serían inmediatamente incorporados al primer llamamiento debiendo servir por lo menos un año en un cuerpo activo.

- Los que padecían enfermedades que podían curarse en un tiempo menor de tres años.

- Los que se encontraban cumpliendo penas correccionales.

- Los mozos sujetos a penas de cadena temporal que terminase antes de que estos cumplieran los treinta y nueve años.

- Los encausados por causa criminal.

Los exceptuados serán aquellos que en tiempos de paz no prestarán servicio ordinario, pero si en tiempo de guerra. Los individuos que por razones atendibles a situaciones de familia u otras causas de interés nacional serán declarados como soldados condicionales. Las causas o razones son:

a) El hijo único que mantenga a su padre pobre, siendo este impedido o sexagenario.

b) El hijo único que mantenga a su madre pobre, siendo esta viuda o casada con persona también pobre y sexagenaria impedida.

c) El hijo único que mantenga a su madre pobre, si el marido de ésta, pobre también, estuviera sufriendo una condena que no cumplierse dentro del año.

d) El hijo único que mantenga a su madre pobre, si su marido se hallara ausente por más de diez años, ignorándose su paradero durante ese tiempo.

e) El expósito o huérfano que mantenga a la persona que lo crió y educó.

f) El hijo único natural, reconocido como legal, que mantenga a su madre pobre viuda en las mismas condiciones que los puntos anteriormente expuestos.

g) El nieto único que mantenga a su abuelo o abuela pobres siendo sexagenario, impedido o viudo con tal que el nieto sea huérfano de padre y madre.

h) El nieto único, que mantenga a su abuela pobre, si el marido de esta también pobre y sexagenario se halla impedido o ausente por más de diez años.

i) El hermano de uno o más huérfanos de padre y madre, si los mantiene desde un año antes de la clasificación, o desde que quedaron en orfandad si estos son pobre y menores de diecinueve años o impedidos para trabajar.

j) El hijo de padre, que no siendo pobre tenga otro hijo u otros sirviendo por su suerte en el Ejército, si privado del hijo que pretende eximirse no queda al padre hijo mayor de diecisiete años, no impedido para trabajar.

h) Los hijos de los propietarios y administradores o mayordomos que viviesen en finca rural beneficiada por la ley de 3 de Junio de 1868.

Los exceptuados del servicio en filas tenían que someterse, en los tres años siguientes al alistamiento a la revisión de sus casos, comprobándose de forma exhaustiva que esta se mantenía. Si la excepción desaparecía, se veían en la necesidad de incorporarse a filas, por el número de sorteo que les hubiese tocado. Hasta su pase a la segunda situación de servicio activo.

Los prófugos eran todos aquellos mozos que incluidos en el alistamiento no se presentasen personalmente al acto de clasificación y declaración de soldados, así como aquellos que dejasen de presentarse para las revisiones, sin una causa justificada. Los ayuntamientos eran los encargados de instruir los expedientes contra estos mozos, y resueltos definitivamente por las Comisiones Mixtas.

Todo prófugo detenido será condenado a servir en Ultramar y por un tiempo superior en dos años a los normalmente aplicados a los mozos sorteados y, además, perderán el derecho a la redención y sustitución, y a cuantas exenciones o exclusiones puedan pertenecerle. Si el mozo declarado prófugo es detenido y después declarado como inútil para el servicio y no debe ingresar en el servicio, sufrirá un arresto de dos a seis meses y una multa de 150 a 500 pesetas, multa que fijará la Comisión mixta; por último, los gastos ocasionados por la búsqueda y captura del prófugo deberán ser abonados por éste, sin que un posible fallo a favor pudiese asistirles.

Sobre la resolución acordada en el acto de clasificación y declaración de soldados el mozo podía formular reclamación y, para atender esas alegaciones y cuantas reclamaciones surgieran y determinar o no su procedencia, el Gobernador de la provincia establecía un día para cada pueblo, y en ese día la Comisión Provincial de Reclutamiento (a partir de 1896 se denominará Comisión Mixta de Reclutamiento) rea-

lizaba nuevamente las labores de reconocimiento médico y un nuevo tallaje. A título informativo podemos decir que la revisión de exenciones para el año 1896, se desarrollara para el partido judicial de Tarragona, y por lo tanto para Constantí, el día 15 de abril de 1896, a las ocho de la mañana.

De este juicio de exenciones saldrá un dictamen que podríamos considerar como definitivo, si bien aún cabía el recurso ante el mismo Ministerio de la Gobernación. En el momento del juicio, ante la Comisión un mozo podía entrar con una alegación de "padecer de la vista, ser sordo, o ser corto de talla", y en virtud de las pruebas aportadas y de la revisión realizada aceptarse o no su alegación.

No podemos determinar si en el caso de Tarragona, la Comisión Provincial o Comisión Mixta (según la Ley que utilizemos para definirla) "alargaron" las tallas de forma que más de un mozo corto de talla se convirtiese en útil para el servicio, pero hay constancia de que en más de una provincia española este "estiramiento de la talla" fue una realidad.

Visto muy someramente cual era la dinámica que regía el proceso de reclutamiento militar y la formación del alistamiento, pasemos ahora al estudio del sorteo y el resto de partes del proceso de reclutamiento militar.

El Sorteo de Quintas

Según la Ley de 1885 el sorteo se realizaba una vez terminada la entrega de mozos en Caja, entrega que tenía lugar el segundo sábado del mes de diciembre. El día siguiente era el día marcado por la Ley para la realización del sorteo, el segundo domingo del mes de diciembre. Esto permaneció vigente hasta que en 1896 dicha Ley fue modificada volviéndose a establecer el sorteo en fechas previas al acto de clasificación y declaración soldados y mucho antes aún de la entrada en Caja; la Ley de 1896 establecerá en la fecha del segundo domingo del mes de marzo, la fecha para la celebración del sorteo.

El sorteo será abierto al público y en los ayuntamientos. Los mozos serán citados por escrito mediante papeletas duplicadas, de las cuales se entregará una a cada mozo, y si éste no pudiera ser, a su padre, madre o tutor, pariente más cercano, etc., la segunda copia será unida al expediente debidamente firmada por el mozo o personas mencionadas. Si ninguno de los citados no supiese firmar lo hará un vecino en su nombre.

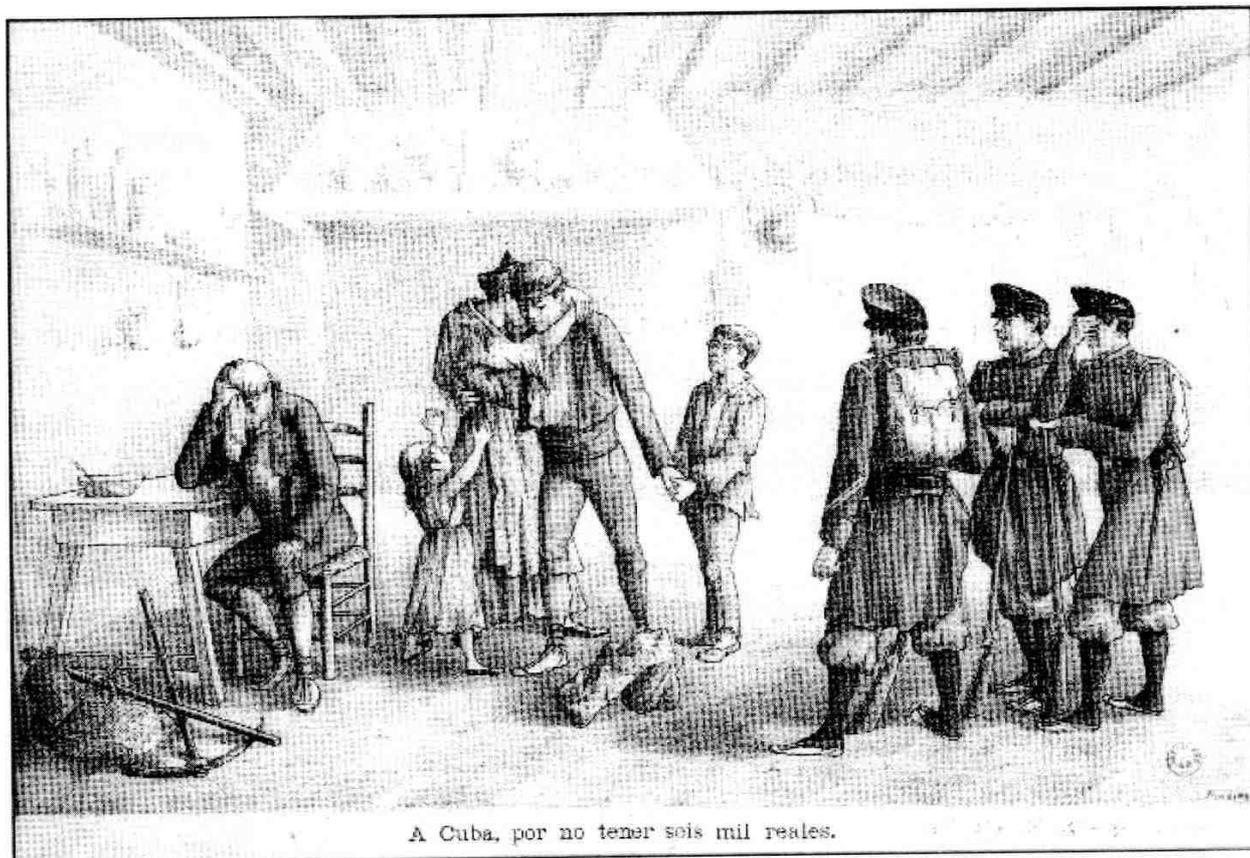
El sorteo se efectuara el segundo domingo de diciembre o el segundo de marzo, según la Ley vigente en ese año, y dará comienzo a una hora temprana de la mañana, no podrá ser interrumpido por concepto alguno más que durante una hora después del medio día, continuando después si no hubiese concluido. El sorteo se hará por el sistema de papeletas, una con el nombre y apellidos de los mozos y otra con una numeración escrita en letras que ira creciendo en función del número de mozos que hay para el sorteo. Primero saldrán los nombres y el luego el número de orden (fulano nº 1, mengano nº 2, zutano nº 3, y así sucesivamente). Como curiosidad podemos decir que la Ley establecía en su artículo número 67, que "su extracción [la de las papeletas] se verificará por dos niños que no pasen de la edad de diez años. A esta figura del niño menor de diez años la vox populi le otorgó el sobrenombre del inocente (l' innocent en catalán).

Pasados tres días el Alcalde remitirá copia por triplicado de los resultados del sorteo a los organismos competentes. En la confección de estas copias deberán de

poner el máximo cuidado, ya que la Ley establecía sanciones de hasta 250 pesetas por cada uno de los mozos omitidos. Terminado el sorteo se citará por edicto a los mozos sorteados para que en el lugar que se dictamine se presenten a fin de celebrar el acto de clasificación y declaración de soldado, hecho que tendrá lugar, por disposición legal el primer domingo de marzo, ésto a partir de 1897.

El sorteo suponía para la colectividad masculina un cambio significativo en sus vidas, ya que a partir del mismo el joven dejaba de ser considerado adolescente y se transformaba en adulto, y del resultado de ese sorteo, de su suerte en resumidas cuentas, dependía también su futuro. Un mal número representaba el inicio o no de una etapa larga y en la mayor de las veces trágica, etapa que suponía el abandono del hogar paterno, el abandono de la familia, la imposibilidad del desarrollo profesional, e incluso la imposibilidad de contraer matrimonio.

Si el número salía bajo, el destino eran las posesiones de Ultramar, en segundo lugar se cubría el Cuerpo de Artillería, seguidamente le tocaba el turno al de Caballería y, en tercer lugar le tocaba turno a el cubrimiento de las bajas del arma de Infantería. El resto del cupo señalado a cada zona era destinado a cubrir los restantes Cuerpos militares. Si el número era un número muy alto, los mozos sorteados salían excedentes de cupo y no tenían que ingresar en los Cuerpos Armados, quedando en situación de depósito.



A Cuba, por no tener seis mil reales. Grabado de la época.

Las fechas de los diferentes sorteos, de acuerdo con la Ley de 1896, son como siguen: para el año 1897 el segundo domingo de febrero, esto es día 14, para el año de 1898 el domingo día 13 de marzo.

Hemos podido localizar el resultado del repartimiento de los mozos de la zona de Tarragona (zona número 33) para los años 1897 y 1898 desglosados por municipios, para ello nos hemos servido del Boletín de la provincia de Tarragona, que en su publicación de 26 septiembre de 1897 y en la de 18 de septiembre de 1898 respectivamente nos proporciona el detalle, dando para el caso de 1898 un total de catorce mozos al pueblo, de los que diez serán destinados al cupo de la Península y cuatro al cupo de Ultramar.⁽⁹⁾

El Ingreso en Caja de los mozos

El ingreso en Caja suponía para los jóvenes el abandono de la jurisdicción civil y el paso a la militar, en ese momento pasaban a ser considerados personal militar y por lo tanto regía sobre ellos la vigente legislación castrense. La Ley de 1885 establecía que el ingreso en caja tendría lugar el segundo sábado del mes de diciembre, "si consideraciones y circunstancias atendibles no hicieran que el Gobierno alterase esta fecha...". En el caso de la Ley de 1896 si bien el redactado del artículo es idéntico se modifica la fecha de ingreso, que pasa del mes de diciembre al día primero del mes de agosto, y con la misma coetilla de "si consideraciones y circunstancias atendibles no hicieran que el Gobierno alterase esta fecha..."

La obligación de presentar los mozos a caja corría a cargo de los ayuntamientos y estos eran los responsables de acompañar a los mozos al punto de acogida determinado por la institución militar de la zona de reclutamiento. Hemos de apuntar que los distintos encargados de gestionar la entrega para los años que componen nuestro estudio fueron: para 1895, el señor Luis Ferre Gasol; para el año 1896 será el Concejal Juan Curull Plana; para el reemplazo de 1897, en este caso ya en el mes de agosto, fue don Pablo Valles Vidal y, por último, para el año de 1898 será nuevamente designado don Juan Curull Plana.

EL ESTUDIO DE LAS QUINTAS: EL CASO DE CONSTANTÍ 1895-1898

Hemos visto como la formación del alistamiento se llevaba a cabo a partir de dos listados, elaborados por dos instituciones bien diferentes. Un primer listado era el que elaboraba el cura párroco de la parroquia de Constantí, que según los datos que obran en nuestro poder, para la parroquia de Sant Félix Màrtir, en diciembre de 1896 era mosén Francisco Sanromá. En cuanto al segundo serían los listados extraídos de los asientos en Registro Civil de los distintos nacimientos habidos el año que debía de quintarse. A

(9) Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona, nº 230 de 26 de septiembre de 1897, páginas 1 y 2. Consultable en la siguiente dirección electrónica: http://prensahistorica.mcu.es/es/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=501042211&ocultarCabecera=S

Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona, nº 222 de 18 de septiembre de 1898, página 3. Consultable en la siguiente dirección electrónica: http://prensahistorica.mcu.es/es/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=501042754&ocultarCabecera=S

su vez había que sumar los padrones de vecindad de años anteriores, las listas de los mozos que han pedido ser inscritos en el reemplazo del año por haber cumplido la edad de dieciocho años o por creer que les corresponde por zona, y por último, cuantos datos considerasen oportunos para el buen desarrollo del Alistamiento.

Basándonos en el estudio de las cuatro actas de clasificación varias son las consideraciones que podemos hacer, la primera será la de identificar el número de mozos que compondrán cada reemplazo a excepción de las revisiones obligatorias que se harán cada año:

Cuadro número 1 Distribución por años de los Mozos alistados en Constantí

Año	Año Nacimiento	S/ Actas Alistamiento	S/Actas Rectificación	S/Actas Definitivas	S/Clasificación
1895	1876	34	32	32	32
1896	1877	23	22	23	23
1897	1878	29	28	28	28
1898	1879	21	22	22	22
Total Mozos		106	104	105	105

Fuente: Actas alistamiento, Actas de rectificación, Actas de definitivas del alistamiento y Actas de clasificación y declaración de soldados (1895-1898) y Libros de actas de sesiones del Ayuntamiento de la villa de Constantí (1895-1898) Elaboración propia.

Para situarnos en lo que a cifras se refiere indicaremos que el Censo de la población de España según el empadronamiento hecho en 31 de diciembre de 1877 por la dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, publicado en Madrid en 1893, establecía el número de niños de menos de un año en 1877 en la provincia de Tarragona en 4.556, y los nacidos el año anterior son 4.290. Este mismo Censo establece que el número de niños entre 0 y 12 meses en Constantí a 31 de diciembre de 1877 es de 34 niños, mientras que los que tenían entre 1 y 2 años eran 35. Por lo que respecta a población, frente a estos datos los Censos y Padrones daban una población de hecho para Constantí para 1877 de 2.262 habitantes.⁽¹⁰⁾

Una fuente estadística más, consultada para este año 1877, es la serie histórica de población, base de datos que recoge todos los municipios que han sido censados en España desde 1842, año en que fue fechado el llamado Censo de la Matrícula Catastral que es el primer Censo que presenta el conjunto completo de municipios que cubren el territorio del Estado español. Esta serie histórica presenta las alteraciones que han sufrido los municipios, sus principales características a lo largo del tiempo y que vienen reflejadas en los censos de población considerados, para lo cual se han escogido tres cuantitativas y tres circunstanciales. Las cuantitativas son: población de

(10) Centre d'Estudis Demogràfics (CED) Generalitat de Catalunya i la Universitat Autònoma de Barcelona. Su banco de Datos históricos es consultable en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ced.uab.es/index.php?module=pagesetter&func=viewpub&tid=8&pid=28&menuCED=57>

REEMPLAZO DE 1896

RESUMEN de las operaciones del actual reemplazo practicadas por el Ayuntamiento.

Habitantes del término municipal según el último censo de población	2375
Número de mozos alistados para el actual reemplazo	23
RESULTADO DE LA CLASIFICACIÓN	
Declarados soldados sorteados por no tener excepciones	7
Idem por la penalidad del art. 30 de la ley	"
Excluidos	"
Totalmente	"
Por inutilidad física	"
Por cortedad de talla	"
Por otras causas legales	"
Temporalmente	7
Por defecto físico (pendientes de reconocimiento ante la Comisión provincial)	7
Por cortedad de talla	1
Por otras causas legales	"
Excepcionados del servicio activo, ó sea soldados condicionales	8
Pendientes de recurso	"
Profugos	"

JUICIO DE REVISIONES

Excluidos temporalmente en los tres años anteriores	7
Excepcionados del servicio activo en ídem id	17
Exclusiones y excepciones que se revocan en el año actual	"
Idem id. que se confirman	24

Constantí 6 de Marzo de 1896.
El Alcalde

Resumen de las operaciones del reemplazo de 1896.

hecho, población de derecho y número de hogares (familias o cédulas de inscripción). En cuanto a las circunstanciales, se recogen: el cambio de nombre, las variaciones del tamaño del territorio y la propia existencia del municipio. Pues bien según la serie que citamos Constantí tenía en 1877 una población de hecho de 2.262 habitantes mientras que la de derecho era algo superior, 2.273 habitantes y, por último, cifra en 626 el número de hogares que tenía la villa.⁽¹¹⁾

Una última cifra sobre población de nuestro municipio, en este caso para el año de 1888, la encontramos en el documento resumen que los municipios debían de confeccionar con las operaciones del reemplazo practicadas, en ese documento resumen, se nos da la cifra de 2.375 habitantes, cifra sobre la que se parte para desarrollar las operaciones de alistamiento, y que casi con toda seguridad será la misma a lo largo de los cuatro años de nuestro estudio.

A pesar de las serias dificultades que se nos presentan a la hora de poder discernir si los 35 niños nacidos en 1876 y los 34 de 1877, que decíamos más arriba, dan como resultado final los 32 y 23 para cada año respectivo que nos aparecen reflejados en las actas de clasificación de esos años, podemos decir que al menos para el año 1895 hemos localizado una nota emitida por el Juez Municipal, Antonio Coll y fechada el 26 de febrero en la que comunica al Ayuntamiento las fechas del fallecimiento de

(11) Base Documental del INE (Instituto Nacional de Estadística), Series históricas. Consultable en: <http://www.ine.es/intercensal/index>

tres mozos que en principio formaban parte del alistamiento de ese año. Con esta comunicación conseguiríamos la cifra que nos aporta el acta de rectificación del alistamiento y sucesivas actas. Para el resto de años, no hemos localizado datos lo suficientemente fiables como para poder ver donde está la diferencia entre los mozos inicialmente alistados y los finalmente clasificados, si bien pensamos que una diferencia tan escasa como es la de un mozo cada año, arriba o abajo, no puede ser explicable más que por fallecimiento del mozo o por que este se halle incluido [inscrito] en algún otro alistamiento de algún municipio de los alrededores de Constantí, en la próxima ciudad de Tarragona o tal vez en la ciudad de Barcelona.

Si tenemos en cuenta las comunicaciones enviadas al Ayuntamiento de Constantí, por ayuntamientos como el de Reus, Els Garidells y del distrito barcelonés de La Lonja para que tres mozos sean incluidos en el alistamiento de 1896, y ser excluidos en los de origen, podemos pues pensar que algo similar ocurriría en el caso de Constantí, que algún mozo nacido en nuestra villa terminó alistado en otro municipio, además podríamos intuir que otra posible causa, de considerar válido el número de nacimientos, podría ser por la mortalidad infantil, si tenemos en cuenta lo acaecido en otros municipios catalanes los ataques endémicos de 1885 supusieron, no solo en Cataluña sino también en el resto del Estado importantes tasas de mortalidad infantil. Sólo un estudio exhaustivo sobre el tema podría aportarnos las posibles causas de estas diferencias tan significativas en el caso de 1877. De momento quedémonos con una posible causa, la mortalidad infantil, aunque también podríamos citar como posibles causas la emigración de las familias constantinenses hacia unos destinos donde poder ganarse mejor la vida, y por lo tanto, también en estos flujos migratorios podríamos encontrar una segunda razón a estas diferencias. Creemos que los documentos encontrados referentes a la mortalidad de los mozos del reemplazo de 1895, más las notas de exclusión cursadas por otros ayuntamientos nos dan algo más que una sólida base para poder intuir que los hechos van por esa dirección. No creemos que los errores administrativos puedan significar tal explicación, nos inclinamos más bien por estos dos factores principalmente. Factores que sólo un estudio pormenorizado podría darnos pistas fidedignas de si es posible explicar así estas diferencias, sobre todo la de 1877.

Para los reemplazos de los años 1897 y 1898 no hemos encontrado ninguna fuente oficial que nos indique el número de niños nacidos en cada uno de los años que ocasionan la entrada en ese reemplazo, así pues, tenemos que dar por buenos los datos aportados por el cura párroco de la villa, que en la relación que practica sobre los mozos inscritos en los libros parroquiales en Constantí a lo largo de 1878 (reemplazo de 1897), relación que por Ley esta obligado a facilitar, y en la que nos informa de un total de 48 nacimientos, frente a esta cifra el número de mozos comprendidos en el acta de alistamiento no llega más que a 29, y de estos, dos, son nacidos en Reus, uno en Aleixar, uno más en la Selva del Camp, otro en Benicarló, y un ultimo en La Riera (posiblemente quiera decir La Riba).

Para el año 1879 (reemplazo de 1898) nuevamente debemos dejarnos influenciar por la información que nos transmite Francisco Sanromá, cura párroco de la Parroquia de Sant Félix Mártir de Constantí, que una vez más en su relación de mozos inscritos en los libros parroquiales, nos da la cifra de 35 inscripciones. Por su parte, y es la primera vez que lo encontramos, el Juzgado Civil de Constantí remite también relación nominal de los mozos inscritos en el Registro Civil de ese Juzgado, en su

caso eleva la cifra a 37 mozos. Nuevamente nos encontramos que frente a esta cifra tenemos que el número de mozos comprendidos en el acta de alistamiento no llega más que a los 22, de los mozos faltantes tenemos el dato de uno de ellos, un fallecido según comunicación del Juzgado Municipal (fallece a los dos días de su nacimiento). De los demás debemos de intuir lo mismo que en los anteriores años, que han tenido que emigrar a mejores destinos. Queremos apuntar que en los años finales del siglo XIX, los demógrafos nos hablan de la existencia de un periodo en el que la movilidad geográfica se acentúa. Esta corriente migratoria dentro del campo catalán hacia la ciudad traería consigo un crecimiento de ciudades como Barcelona y otras localidades industriales de medianas o grandes dimensiones, en el caso de la provincia de Tarragona, Reus es el mejor exponente. Por tanto podríamos decir que esta movilidad ha de ligarse, aunque no de forma exclusiva, a la evolución de los movimientos económicos de determinadas zonas del territorio español.

Buena prueba de esta movilidad, la encontramos en el hecho de que cada año aparecen citados en los alistamientos mozos de los municipios de los alrededores de Constantí, por tanto es más que probable que muchos de estos mozos que nos "faltarían" para completar la relación y llegar a las cifras oficiales o pseudooficiales de nacimientos para cada uno de los años que componen nuestro estudio, estén también comprendidos en los alistamientos de municipios cercanos a nuestra villa.

Aunque no es el caso de Constantí, hemos localizado en otros municipios del Estado español, concretamente en la provincia de Alicante, algún Consistorio que fue requerido por la autoridad militar o la misma Comisión Mixta de Reclutamiento a dar explicaciones sobre por que se daban esas diferencias entre los relacionados en los libros parroquiales y los finalmente alistados y posteriormente clasificados.

Una segunda consideración que podemos hacer sobre la información que de las actas de clasificación y declaración de soldados, se obtiene a partir del estudio antropométrico de los diversos mozos que componen los reemplazos que conforman el periodo de nuestro estudio (1895-1898). La utilización de la talla de los individuos como un indicador más a considerar por los historiadores está siendo puesta en práctica cada vez en mayor medida en los últimos años. La utilización de las estadísticas antropométricas, y muy especialmente las que del ramo de lo militar se obtienen, son de una importancia más que considerable dada su regularidad (aunque sólo sea de población masculina), cosa que nos obliga a dedicar un apartado en este estudio.

A pesar de ser escasos los trabajos que sobre quintos se han realizado hasta el momento en España, cada vez existen más estudios relacionados con el análisis de las tallas de los jóvenes siempre a partir de las relaciones que se obtienen de las tallas militares, pero las conclusiones que de éstos se extraen, son muchas veces dispares en lo que a representatividad se refiere, pues suelen reflejar, en la mayoría de las ocasiones, datos de ámbitos locales, cuando mucho comarcales, pero no por ello podemos dejar de citar la conexión que existe entre la talla y el nivel de vida de la población.

La estatura es una variable recogida desde muy antiguo en las estadísticas militares, y una ventaja que tiene sobre otras estadísticas, es que es calculada regularmente en grupos de hombres de una misma edad, de ahí que se puedan reconstruir series anuales de alturas de las distintas generaciones en función del momento en que fueron medidas.

Para el análisis antropométrico de los mozos de Constantí, realizaremos una proyección sobre los años estudiados y otras series históricas extraídas de la base

documental del Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.), para los años que se citan, y por último las proyectaremos también sobre otras series bastante más recientes de las que también citaremos su fuente.

La Ley de reemplazos de 1856, publicada en la Gaceta de Madrid del sábado 2 de febrero⁽¹²⁾ establecía la talla mínima para los mozos que debían de ingresar a filas en 1596 mm. Esta ley que será auspiciada por O'Donell se mantendrá más o menos inalterable hasta al de 1878, será desde los mínimos establecidos por esta ley sobre los que iniciaremos nuestra primera proyección. Estas son las tallas que para los años 1858 y 1859 nos dan los mozos de la provincia de Tarragona, estos datos nos dan una juventud muy por encima de la talla mínima, cifrada en 1596 mm.

Cuadro número 2: Talla de los mozos de la provincia de Tarragona medidos entre 1858 y 1859

Año	- de 1500	de 1500 a 1530	de 1530 a 1560	de 1560 a 1596	mozos de menos de 1596	de 1596 a 1630	de 1630 a 1660	de 1660 a 1690	de 1690 a 1720	de 1720 a 1750	de 1750 en adelante	Total mozos cumplen talla	Mozos tallados
1858	3	15	43	102	163	159	144	129	93	62	28	615	778
1859	25	11	64	100	73	279	264	66	54	27	19	782	882

Fuente: Base Documental del INE (Instituto Nacional de Estadística), Anuario de 1859-1860. Consultable en: <http://www.ine.es/inebaseweb/treeNavigation.do?tn=26414&tns=26454#26454>

Veamos ahora los datos de Constantí para los años de nuestro estudio, datos que nos servirán después para poder contrastarlos con los expuestos anteriormente.

Cuadro número 3: Detalle de las tallas de los mozos medidos en Constantí para los años 1895 a 1898

Año	- de 1500	de 1500 a 1530	de 1530 a 1560	de 1560 a 1590	de 1590 a 1620	de 1620 a 1650	de 1650 a 1680	de 1680 a 1710	de 1710 a 1740	de 1740 a 1777	de 1777 a 1800	de 1800 en adelante	Mozos tallados
1895	0	0	0	0	11	6	5	2	1	5	1		31
1896	0	1	1	2	1	8	4	3	1				21
1897	1	0	2	3	2	8	4	5	2		1		28
1898	1		1	4	3	5	6	2					22

Fuente: Actas de Clasificación y Declaración de Soldados (1895-1898) y Libros de Actas de Sesiones del Ayuntamiento de la villa de Constantí (1895-1898). Elaboración propia.

(12) Gaceta de Madrid, nº 1.125 de 2 de febrero de 1856, consultable en: <http://www.boe.es/datos/imagenes/BOE/1856/1125/A00001.tif>
<http://www.boe.es/datos/imagenes/BOE/1856/1125/A00002.tif>
<http://www.boe.es/datos/imagenes/BOE/1856/1125/A00003.tif>

La primera aproximación que podemos realizar al estudio antropométrico es que frente a unas cifras para los años de 1858-1859 en la provincia de Tarragona que se moverían en el arco que va de 1596 a 1690 y un número de mozos de entorno el 55,5 por ciento dentro de esta horquilla, caso de 1858, apenas un año más tarde nos encontramos con un relativo incremento no tanto en la altura, sino en el tanto por ciento de mozos que se sitúan dentro de esta horquilla, indicador que crece hasta el 69 por ciento. Estas cifras no se alejan demasiado de los datos que podemos extrapolar de los reemplazos que se forman para los años de nuestro estudio, en estos años encontramos también que es dentro de esta horquilla donde se encuentra más de la mitad de la población masculina tallada en Constantí, concretamente la cifra se sitúa en el promedio de los cuatro años en el 73,5 por ciento de la población masculina tallada. Un estudio caso a caso nos da una media de estatura para los mozos de Constantí entre los años 1895 y 1898 de 1645 mm., una media esta que supera la cifra estadística de 1625 mm. sobre el total de mozos tallados para esos años en el Estado español, según las tablas que recoge la profesora Roser Nicolau en su aportación al libro de Estadísticas históricas de España, siglos XIX-XX.⁽¹³⁾ Sin embargo se sitúa en la línea de lo apuntado por Josep Estivill para los tallados de los quintos de la villa próxima a Constantí de El Morell para los años 1872-1875 que se sitúan entre 1640 y 1645 mm.⁽¹⁴⁾

El nivel de vida es un concepto demasiado amplio para circunscribirlo a un solo indicador: la talla. En estas líneas hemos omitido otras referencias ineludibles que en próximas investigaciones deberían ser abordadas, nos estamos refiriendo a la mortalidad, las condiciones de vida y trabajo o la dieta, que junto al poder adquisitivo del trabajador proporcionarían un modelo de conocimiento del bienestar más consistente. A pesar de no haber realizado estas traslaciones, parece desprenderse del estudio de estas cifras que Constantí gozó de una relativa estabilidad en los niveles de vida de la población y gozó además de un relativo índice de buena calidad alimenticia. Si tenemos en cuenta que la mayoría de los especialistas considera que la teoría del crecimiento humano descansa en una interrelación entre los factores genéticos, nutritivos, higiénicos y sanitarios, es fácil entender que el papel jugado por un estado nutritivo aceptable para el periodo comprendido entre 1858 y 1898 actuase a favor de un mantenimiento con una cierta tendencia al alza de la estatura de los mozos de la villa.

De los libros de actas de la Villa de Constantí hemos documentado que experimentaron los efectos de la plaga de filoxera que atacó Catalunya por aquellos años, lo que nos indica que en su momento la práctica del cultivo de la viña tenía una cierta importancia, de todos es sabido el efecto devastador que sobre las viñas francesas ocasionó la filoxera, muy especialmente a partir de 1878. A partir de ese año las exportaciones de vinos inician una carrera ascendente, muy especialmente a partir de 1882 momento en que se firma el tratado de comercio entre Francia y España, esto convirtió al estado español en el mayor exportador de caldos durante un tiempo. Los efectos de

(13) Nicolau Nos, Roser: *Población, Salud y actividad*. En Estadísticas históricas de España, siglos XIX-XX, Albert Carreras y Xavier Tafunell (Coords.), VOL. I Págs. 77-154, 2ª edición aumentada y revisada, Bilbao, Fundación BBVA, 2005, pág. 136. Consultable en la siguiente dirección: <https://w3.grupobbva.com/TLFB/dat/autores.pdf>

(14) Estivill Perez, Josep: "Revolució, república i monarquia. El Morell (1868-1900)", Ajuntament del Morell, Tarragona 2003.

esta situación son descritos por el gran maestro Vicens Vives de la siguiente manera: “puede decirse que, entre 1882 y 1892, España monopolizó el comercio mundial de vino y realizó sensacionales beneficios con sus caldos.”

Que algunas zonas de Tarragona, empezando por la propia capital de provincia, parecían tener altas extensiones de tierras dedicadas al cultivo de la vid, nos lo da el hecho de que ya en 1859 la corporación metropolitana destinase 50.000 raciones de aguardiente y otras tantas de vino a las tropas españolas que desarrollaban la Guerra en África. Creemos que algo de cultivo de vid también se daría en Constantí y que algo del beneficio que nos apuntaba el maestro también llegaría hasta los hogares constantinenses, de forma que estos pudiesen gozar de una situación relativamente aceptable en cuanto a calidad de vida se refiere.

Además el ser una sociedad predominantemente agrícola, las profesiones que declaran tener los mozos en los distintos reemplazos así lo denotan, nos permite realizar una primera aproximación al tema nutricional, y es la teórica facilidad con la que nuestros mozos podían acceder a un abastecimiento de alimentos frescos.

Otro punto que podría influir en lo que a cierto bienestar nutritivo, higiénico y sanitario se refiere, sería la abundancia de agua que parecen denotar las continuas alusiones a fuentes públicas y su suministro a la población. A lo largo de los años de nuestro estudio encontramos una cierta periodicidad en citas referidas a las fuentes públicas en los libros de Actas del Ayuntamiento, a las fuentes de la villa y al suministro de agua a la población. Generalmente en el mes de mayo el Ayuntamiento de la villa sacaba un edicto por el que se acordaba la venta del sobrante de las horas de agua de las fuentes públicas, en otras ocasiones se procedía a subastar el agua de alguna fuente. Incluso se llega a prohibir la utilización de agua del abrevadero para fines de riego de los campos. Podríamos decir en relación a esto, que la abundancia de agua limpia reduciría de forma significativa la multiplicación de agentes patógenos, de forma que estos no campasen a sus anchas por las calles de la ciudad.

Un nuevo grado de cierto desarrollo biológico lo encontramos en una alegación, aunque más que alegación es una enfermedad, que presentan algunos mozos de Constantí en los reemplazos de nuestro estudio, nos estamos refiriendo a la Tiña Favosa, esta enfermedad puede venir de la mano de un cierto tipo de ganado, desde conejos, hasta ganado bobino o caballar, y es la micosis conocida más antigua. La existencia de esta modalidad de ganado facilitaría el suministro de carnes, leche y sus sucedáneos, y por lo tanto un grado de calidad alimenticia relevante.

Amparándonos en los comentarios que se realizan en los Libros de Actas no creemos que los efectos devastadores que en otras zonas del estado español, como fueron Zaragoza, Teruel, Castellón o la misma Valencia tuvo la epidemia de cólera de 1885, dejasen sentir sus efectos de forma significativa en nuestra villa, cosa esta que no alteró en demasía los índices de niveles de vida de la población. Según se explica en el Libro de Actas de Plenos del Ayuntamiento de Constantí, en un recuento efectuado en fecha 4 de octubre de 1885⁽¹⁵⁾, aparecen citados tan sólo cuatro casos de cólera morbo-asiática, y los cuatro dieron como resultado la muerte; sólo a efectos

(15) Libro de Actas de plenos del Ayuntamiento de Constantí, 6 de febrero de 1895, consultable en: <http://const.awardspace.com/1885/photos/PA%201885%20095.html> y <http://const.awardspace.com/1885/photos/PA%201885%20096.html>

comparativos podemos citar la memoria que el médico Joaquín Ferrandis Piñol elevó a la Real Academia de Medicina de Barcelona en noviembre de 1885, en esta memoria se proporcionan datos sobre la evolución de la epidemia en diversas poblaciones de la provincia de Tarragona, algunos son como siguen: en Albarca, puntualiza, entre el 7 y el 19 de agosto enfermaron 40 vecinos, sucumbiendo 14, de los cuales 12 lo fueron con seguridad por el cólera. En Arbolí, población de 100 vecinos, entre agosto y octubre hubo 60 infectados, con 19 fallecidos por el cólera y 7 por otras causas. Pradell, con 200 habitantes, tuvo 70 enfermos, de los que murieron 43 a causa del brote colérico que sufrió entre el 20 de agosto y el 15 de septiembre. En Juncosa, pueblo limítrofe de la provincia de Lérida, entre el 15 de agosto y el 4 de septiembre enfermaron la mitad de sus 200 pobladores, pereciendo 47.⁽¹⁶⁾

No pretendemos aquí explicar que hay detrás de la evolución de la curva de estaturas medias de los mozos llamados a filas en Constantí entre los años 1895-1898, tan sólo apuntamos algunos puntos que pueden ser considerados por el lector como posibles razones que amparen el sostenimiento de la talla media en la villa a lo largo de varias décadas. Quedaría pues para otros estudios posibles explicaciones a esta evolución.

LA ESTRUCTURA SOCIOPROFESIONAL DE LOS QUINTOS DE CONSTANTÍ

Una nueva vía de información que podemos extraer de las actas de clasificación y declaración de soldados es la situación laboral de los mozos llamados a filas, información esta que nos permite radiografiar el entramado socioprofesional de este grupo de jóvenes, y hacernos más luz sobre la villa de Constantí. Los cuatro reemplazos que venimos estudiando nos informan sobre la situación laboral de los mozos de la villa. Veamos pues que información nos transmiten.

La estructura socioprofesional que ofrecen los cuatro años en cuestión viene configurada por un sector primario con una fuerza arrolladora, de los 105 mozos que componen estos cuatro reemplazos, 83 mozos declaran tener como profesión la de labrador y uno la de pastor. Estas cifras nos dan una representatividad del sector primario en Constantí del 80 %. En el sector secundario encontramos 2 carpinteros, 1 albañil, 1 cerrajero, 3 cuberos, 2 panaderos y 2 molineros. En total 11 profesiones ligadas con el sector secundario, lo que nos representa un escaso 10,5 % del total. En cuanto a la distribución de profesiones relacionadas con el sector terciario tenemos 1 barbero, 4 del Comercio, comercio o dependiente (se utilizan diversas terminologías para referirse a lo mismo) y por último 1 músico. En total 6 profesiones ligadas a este sector económico, cifra que representa un 5,7 % del total.

Especial mención hemos de realizar sobre la profesión de estudiante, una situación laboral no ligada estrictamente a sector alguno, y que representa algo más del 3,5 % de los mozos en edad de quintos de los años de estudio. La existencia de varios

(16) Carles Hervás Puyal y Manel Cahisa Mur: La epidemia de cólera de 1885 en Cornudella (Priorat) según el testimonio del médico Joaquín Ferrandis Piñol. Gimbernat, Revista catalana de Historia de la Medicina y de la ciencia, Vol. 19 Año 1993, pág. 137-142. Consultable en: <http://www.raco.cat/index.php/Gimbernat/article/view/44586/54212>

casos en la villa nos denota un cierto nivel económico al menos en algunas órbitas, ya que en unos momentos en que tener o no tener una mano más que empuje la económica familiar era considerado de vital importancia, el tener un hijo y en este caso varón en situación de ociosidad denota un cierto poderío económico.

Cuadro número 5: Distribución por sectores económicos de los mozos tallados en Constantí entre 1895 y 1898

Sector Primario	Sector Secundario	Sector Terciario
	Carpinteros (2) 1,90 %	Barberos (1) 0,95 %
Pastores (1) 0,95 %	Albañiles (1) 0,95 %	Comercio (4) 3,80 %
	Cerrajeros (1) 0,95 %	Músico (1) 0,95 %
	Cuberos (3) 2,86 %	Estudiante (4) 3,80 %
	Panaderos (2) 1,90 %	
	Molineros (2) 1,90 %	

Fuente: Expediente de Alistamiento y Reemplazo. Actas de Clasificación y Declaración de soldados (1895-1898). Villa de Constantí. Archivo Municipal de Constantí. Elaboración propia.

Como conclusión a este apartado podemos solamente decir que nos encontramos con un Constantí en el último lustro del siglo XIX plenamente encuadrado en el sector primario, muy por encima del resto de los demás sectores. Pero con un sector secundario que empieza a despuntar, el 10,5 % de población dedicada a este sector lo denota.

ANALFABETISMO Y NIVEL DE INSTRUCCIÓN EN LOS MOZOS DE CONSTANTÍ

“Una definición relativamente sencilla conceptúa como persona alfabetizada a quien puede leer y escribir, con un cierto grado de comprensión, un texto breve relativo a su vida diaria.”⁽¹⁷⁾ Con esta definición iniciamos un nuevo apartado en el estudio de nuestros mozos, el estudio relativo a sus niveles de instrucción.

El índice de analfabetismo alto fue una constante en el estado español a lo largo de todo el siglo XIX y buena parte del XX, no podemos olvidar que el XIX español comienza con una gran crisis, la Guerra contra el francés, más conocida como Guerra de la Independencia y se cerró con otra gran crisis la de 1898, que supuso la independencia de las últimas colonias: Cuba, Puerto Rico y Filipinas. Citar tan sólo que entre 1868 y 1898 el Estado español ha de convivir con un total de hasta siete conflictos bélicos, que van desde una guerra civil como fue la tercera guerra carlista de 1872-76 a

(17) Núñez Romero-Balmas, Clara Eugenia: *Educación*, en Estadísticas históricas de España, siglos XIX-XX, Albert Carreras y Xavier Tafunell (Coords.), VOL. I Págs. 155-244, 2ª edición aumentada y revisada, Bilbao, Fundación BBVA, 2005, pág. 136. Consultable en la siguiente dirección: <https://w3.grupobbva.com/TLFB/dat/autores.pdf>

todo tipo de conflictos bélico-coloniales, tres en la Isla de Cuba, dos en el Archipiélago filipino y uno en Melilla. Esta constante bélica lleva a que varias generaciones, las que vendrán desde la guerra de la Independencia o guerra contra el francés, hasta las generaciones de fin de siglo se vean inmersas en un retroceso cuando menos nefasto en lo que a posibilidades de expansión cultural corresponde.

Decíamos más arriba, que la población de hecho de Constantí para el año 1877 era de 2.262 habitantes, según el mismo censo, el Censo de la población de España según el empadronamiento hecho en 31 de diciembre de 1877 de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, Madrid 1883, en el apartado de Población según alfabetización y sexo en Catalunya. Municipios. 1877, nos da los resultados siguientes para el citado censo:

Cuadro número 6: Porcentajes de alfabetización en la provincia de Tarragona en 1877

NIVEL DE ALFABETIZACIÓN	Varones	Habitantes	Tantos por ciento
Saben leer y escribir	308	1116 varones	27,60
Saben leer pero no escribir	19	1116 varones	1,70
No saben leer	789	1116 varones	70,70

Fuente: Centre d'Estudis Demogràfics (CED) Generalitat de Catalunya i la Universitat Autònoma de Barcelona.

Partamos de este panorama intelectual, panorama que nos indica que dos de cada tres jóvenes constantinenses no tiene el suficiente nivel de instrucción como para ser denominado alfabetizados, a partir de aquí veamos como están las cosas cuando nuestros mozos nacidos ese mismo año de 1877 y siguientes llegan a su edad de quintar, pero hagamos primero una precisión a tener en cuenta, las actas de clasificación y declaración de soldados sólo nos informan de aquellos mozos que se presentan al acto por tanto no tienen o mejor dicho no facilitan información sobre aquellos que no se presentan, es decir sobre los prófugos, y sobre los que han quedado fuera del alistamiento, pero de estos y de su importancia en nuestro municipio hablaremos más adelante.

Un estudio de los datos que nos aportan las actas es esclarecedor en cuanto a cifras de alfabetización. De un total de 104 mozos con datos sobre su nivel de instrucción observamos que para los cuatro años nos arrojan un total de:

Cuadro número 7: Porcentaje de alfabetización en Constantí entre los años 1895 y 1898

NIVEL DE ALFABETIZACIÓN	Varones	Total Jóvenes	Tantos por ciento
Saben leer y escribir	65	104	62,5
No saben leer ni escribir	39	104	37,5

Fuente: Expediente de Alistamiento y Reemplazo. Actas de Clasificación y Declaración de soldados (1895-1898). Villa de Constantí. Archivo Municipal de Constantí. Elaboración propia.

A pesar de que las proporciones de analfabetismo han bajado de forma sustancial, seguimos observando unas tasas relativamente altas, de forma que nos encontramos con la fatídica cifra de que algo más de uno de cada tres mozos que entran en quinta en Constantí entre 1895-1898 no sabe leer ni escribir, lo que nos mantiene en unos niveles altos aún, aunque por debajo de los de 1877.

Como decíamos más arriba la constante bélica que el XIX genera en el Estado español, no juega un papel beneficioso en la erradicación de la plaga del analfabetismo, sino más bien todo lo contrario, no podemos soslayar que entre los años de 1877 y 1898, es cuando mayores índices de paz bélica se dan en el Estado español. El final de la guerra grande en Cuba, en 1878 con la Paz del Zanjón, dio comienzo a una etapa tan sólo ennegrecida por la llamada Guerra Chiquita, y la Guerra de Marruecos, lo que sin duda alguna ayudaría a que el entramado político de la Restauración dedicase un interés primordial a dar respuesta a estos menesteres. A esto, hemos de añadir que el papel jugado por los ayuntamientos en la divulgación de la cultura era capital, ya que por Ley eran los responsables del sustento de las escuelas de enseñanza primaria. El entramado liberal trasladó la carga o la obligación de difundir la enseñanza primaria a las corporaciones locales, y la enseñanza primaria quedó abandonada a unas autoridades carentes de medios. El Ayuntamiento de Constantí hizo lo que pudo a pesar de la pésima situación económica de los municipios, se aplicó en recuperar un atraso centenario, no fue suficiente, las cuotas desde las que se partía eran tan elevadas, que la falta de medios y una demanda selectiva no ayudaron a poner coto a un problema ancestral del Estado español, que no por eso diferente al que se daba por aquellos mismos momentos en otros países del continente europeo. Buena prueba de las dificultades de económicas que padecían los ayuntamientos de Tarragona, la encontramos en los constates requerimientos por parte de la Administración provincial, a fin de que los ayuntamientos satisficieran los impuestos que por Ley les corresponden.

Con una tasa de analfabetismo como el descrito, hemos de pensar que los mozos declarados soldados y sorteados, no optarían por igual a unas buenas posiciones en los respectivos destinos en los que iban a desarrollar su prestación de armas, ante un escaso o nulo conocimiento de la escritura y la lectura es prácticamente seguro que escaparían de la posibilidad de cubrir puestos de carácter administrativo o burocrático en las diferentes administraciones militares a las que fueron destinados, quedando la gran mayoría relegados a la situación de soldado de tropa, con lo que ello podía traer consigo, muy especialmente en el caso de los soldados de Ultramar.

Cuadro número 8: Índice de de Alfabetización de los Mozos Sorteables de Constantí entre 1895-98

Año	Soldados Sorteables	Saben leer / escribir	No saben
1895	15	10 (66,66 %)	5 (33,33 %)
1896	13	7 (53,85 %)	5 (38,46 %)
1897	20	13 (65,00 %)	6 (30,00 %)
1897	15	11 (73,33 %)	4 (26,66 %)

Fuente: Expedientes de Alistamiento y Reemplazo. Actas de Clasificación y Declaración de soldados. Relación de Mozos Sorteables de la Villa de Constantí (1895-1898). Archivo Municipal de Constantí. Elaboración propia. Obsérvese que hay la ausencia de datos de un mozo en los años 1896 y 1897.

Una explicación a porqué de una forma constante se debía leer a los mozos la legislación tanto civil como militar que amparaba cada uno de los procesos a que se iba a someter al mozo era precisamente el elevado número de mozos analfabetos, y esto sólo tenía una única explicación el persuadir a los mozos del atenuante de desconocimiento de la norma para que pudiera ser alegado en su favor.

Como dato anecdótico podemos decir que el elevado índice de analfabetismo llegaba a todas las capas sociales, en las actas de clasificación y declaración de soldados encontramos la firma de un tal Joaquín Valles, que firma en representación del concejal Sr Masó ya que este no sabe escribir, en otras ocasiones hace lo mismo por el concejal Sr. Roig, o por un tal Sr. Sanahuja.

ALEGACIONES AL SERVICIO DE ARMAS DE LOS MOZOS DE CONSTANTÍ

En este apartado intentaremos estudiar las distintas alegaciones presentadas por los mozos llamados a filas en el cuatrienio 1895-1898 en la villa de Constantí. La información que de estos valores podamos sacar nos proporcionará un cuadro de alegaciones en el que los mozos plasmaran sus objeciones siempre intentando estar dentro de la Ley a la que intentaran ajustarse, por lo tanto no está del todo claro que de estas cifras podamos sacar un cuadro representativo de la situación macroeconómica de la villa de Constantí en todo su espectro, sino tan solo la situación de unos jóvenes que no podemos concluir como determinante.

Como hemos comentado en el apartado referente a la legislación militar, el alistamiento de los mozos de Constantí estuvo regido para los años de nuestro estudio por los artículos 24 a 34 de la Ley de 11 de julio de 1885, y del 25 a 37 de la Ley de agosto de 1896, que modificaba la primera. Esta legislación ponía a disposición de los mozos unas posibilidades para presentar alegaciones con las que zafarse del servicio militar y, estas alegaciones, tenían lugar en primera instancia ante las autoridades municipales, las más cercanas al mozo y por lo tanto las más vulnerables de ser engañadas o manipuladas, tal vez por eso el elevado número de jóvenes que intentan, ya sea por una causa u otra, eludir el servicio de las armas es más que significativo.

Veamos en cifras que hicieron nuestros mozos a lo largo de los cuatro años que componen nuestro estudio:

Cuadro número 9: Porcentaje de alegaciones de los mozos de Constantí entre 1895 y 1898

Año	Total Mozos	Mozos que no alegan	Mozos que alegan
1895	32	19 (59,37%)	13 (40,63%)
1896	23	5 (21,74%)	18 (78,26%)
1897	28	10 (35,71%)	18 (62,29%)
1898	22	9 (40,91%)	13 (59,09%)

Fuente: Expediente de Alistamiento y Reemplazo. Actas de Clasificación y Declaración de soldados (1895-1898). Villa de Constantí. Archivo Municipal de Constantí. Elaboración propia

El análisis de las cifras nos obliga a hacer una primera observación, en el momento de celebrarse el acto de clasificación y declaración de soldados en 1895, acto que tiene lugar el diez de febrero, aún no se han producido los hechos que supondrían el aldabonazo de salida a la tercera guerra de Cuba, ni se había desarrollado el alzamiento en Filipinas, por tanto la cifra, veintidós puntos porcentuales por debajo de la más baja, de las que tenemos durante el momento más álgido del proceso bélico (1896-1897) podría tener en este hecho su principal explicación, sin que por ello no podamos dejar de afirmar, al igual que en los restantes años, que tenemos un índice de alegaciones alto.

Distintas serán las exposiciones que los mozos presentan en su favor para ser exceptuados, esto nos lleva a una primera evidencia, como hemos visto en el apartado anterior los índices de analfabetismo eran elevados entre la población y mozos de Constantí en los años anteriores y los que forman parte de nuestro estudio, si bien parece desprenderse del estudio de las distintas alegaciones que los mozos y por extensión su familiares más allegados, poseían o parecían poseer un conocimiento lo suficientemente alto de la legislación como para poder alegar en su favor. Aunque también podríamos decir que tal nivel de información podía venir dado por los entramados clientelares que todas las capas de la sociedad de la España de la Restauración fueron creando en los distintos municipios. Este hecho nos demostraría que a pesar de estar en una sociedad donde los índices de alfabetización eran más bien pobres, los componentes del grupo parecían tener un perfecto conocimiento de los mecanismos legales bajo los cuales esconder o justificar las posibles causas de su exención. Esto mismo muestra una constante que se ha mantenido a lo largo de todo el XIX español y por extensión catalán, el enorme interés que los asuntos relacionados con las quintas suscitaban entre la población. Sin lugar a dudas, algo tan normal en las sociedades rurales, como era la transmisión oral en la familia y en el grupo, jugó un papel de primer orden, en cuanto a vía de acceso a la alegación. La cuestión es que sirvió de vínculo de conexión entre el mozo y sus alegaciones para eludir el servicio en filas. De la misma manera tampoco podemos determinar si estas alegaciones pueden ser consideradas como una posición o frente común de grupo o como una postura de una determinada clase social contra el servicio militar o son por el contrario causas reales, que no están ligadas a ese frente. En todo caso, conscientes de su teórico poderío, si podemos entrever detrás de las alegaciones una toma de conciencia, aunque muy difuminada en las clases más populares, de forma que utilizaron todo lo que pudieron y más para intentar eludir el servicio militar. En todo caso, lo que si podemos afirmar es que la inmensa mayoría de la población del Estado español y por lo tanto también la catalana, no aceptaba de buen grado la obligación de cumplir el servicio de las armas, y no creemos que Constantí sea una excepción en este rechazo.

En líneas generales, y al amparo de las dos leyes que regulan las quintas que venimos estudiando, podemos decir que hay dos grandes grupos de alegaciones en las que podemos encuadrar las realizadas por los mozos quintados en estos años, un primer grupo lo podríamos denominar por causas socio-económicas del individuo y/o de su entorno, y un segundo grupo estaría relacionado con cuestiones de aspecto/defecto físico o enfermedad del individuo.

Alegaciones de índole socio-económico

En las líneas explicativas de las exenciones hemos apuntado las razones o causas, que el mozo podía alegar para evitar la prestación del servicio. Del análisis detallado de las actas de clasificación y declaración de soldados encontramos las siguientes alegaciones para la Villa de Constantí en lo que a nuestro primer subgrupo se refiere, es decir, por causas socioeconómicas:

De los distintos casos contemplados por la Ley y aplicables a cada reemplazo, dos son los más utilizados a la hora de alegar, y estas dos son además el primer y segundo grupo de alegaciones que podían plantear los mozos dentro del capítulo IX titulado "De las excepciones del servicio activo en los cuerpos armados": ser "Hijo único que mantenga á su padre pobre, siendo éste impedido ó sexagenario." Y segundo ser "hijo único que mantenga á su madre pobre, siendo esta viuda, ó casada persona también pobre y sexagenaria ó impedida."

Como observamos el término "hijo único" es profusamente utilizado en las alegaciones, por ello dedicaremos unas líneas a la definición de este concepto, a través de la Real Orden de 10 de agosto de 1858 se establecía que se consideraría padre con hijo único "al que no tenga otro varón mayor de diecisiete años aun cuando tenga otras hijas mayores de esa edad, puesto que si bien el trabajo de una mujer puede contribuir al sostén de una familia, es, con muy raras excepciones, escaso para dejar confiado a él sólo el sostenimiento de la persona o personas desvalidas o imposibilitadas de adquirirlo por si misma."⁽¹⁸⁾ Por lo tanto si dicho mozo tuviese una o varias hermanas que por su riqueza o por la importancia de su posición social, profesión, etc. fuesen suficientes para mantener a su padre, quedaría al amparo de lo que dictaminasen los ayuntamientos en sus juicios o a lo que las resoluciones de las Comisiones provinciales pudiesen dictar sobre el respecto. Por su parte la Ley de reclutamiento y reemplazo del ejército de 11 de julio de 1885, establecía que para considerar a un mozo "como hijo ó hermano único, aun cuando tenga uno ó más hermanos si éstos se hallan comprendidos en cualquiera de los siguientes casos:

Menores de 17 años cumplidos.

Impedidos para trabajar.

Soldados que en los cuerpos armados del Ejército cubren plaza que les ha tocado en suerte.

Penados que extinguen una condena de cadena ó reclusión ó la de presidio ó prisión que no baje de seis años.

Viudos con uno ó más hijos, ó casados que no puedan mantener á su padre ó madre."⁽¹⁹⁾

(18) Colección Legislativa de España núm. 562. Tomo 77, pág. 117. Citado en *Manual de Quintas, comprende la Ley de reclutamiento y reemplazo de 11 de julio de 1885, modificada por la de 21 de agosto de 1896, el reglamento para su ejecución, el cuadro vigente de defectos físicos y su reglamento, todo precedido de una reseña histórica, anotado, concordado y comentado extensamente y seguido de una amplia sección de formularios y de un apéndice con la ley de 17 de agosto de 1895 é instrucción de 16 de diciembre siguiente para el reglamento y servicio militar en los buques de la armada*. Editado por El consultor de los ayuntamientos y de los Juzgados Municipales, séptima edición Madrid, 1897. Pág. 103 .

(19) Artículo 70 de la *Ley de reclutamiento y reemplazo de 11 de julio de 1885*, Gaceta de Madrid, núm. 194, 13 de julio de 1885.

La Ley de 1896, establecía las mismas premisas para considerar a un mozo como hijo único, la modificación se encontraba en el orden que ocupaba el artículo que recogía dicha consideración, si en la de 1885 era como hemos citado en la nota a pie de página en el artículo 70, en la de 1896, será en el artículo número 88.

Junto al término "hijo único" encontramos también citado a renglón seguido la definición de padre "pobre", dediquémosle también unas líneas al estudio de que se pretendía decir en 1895-1898 cuando se hablaba de pobre o de pobreza.

El concepto de pobreza es un concepto que se ha de revisar en cuanto a los años del último cuarto de siglo XIX toca, según se desprende del artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y Criminal de 1855, se podía declarar pobre a todo aquel obrero, tanto industrial como agrícola que viviera de su jornal sin que tuviese otros bienes y ejerza industria de otra clase. Años más tarde, en 1876, el que fuera jefe de la sección de beneficencia del Ministerio de la Gobernación, Fermín Hernández se muestra algo más explícito y dice "son pobres los que no poseen otro medio de subsistencia que el producto de su trabajo, cuando es insuficiente ó apenas les basta para satisfacer sus necesidades diarias; indigentes los que no tiene ni trabajo para adquirir; miserables los indigentes habituales y harapientos y mendigos los indigentes que piden públicamente limosna."⁽²⁰⁾

La Ley de reclutamiento y reemplazo de 11 de julio de 1885 consideraba pobre a "una persona aún cuando posea algunos bienes, si privada del auxilio de su hijo, nieto o hermano que deba ingresar en filas no pudiese proporcionarse con el producto de dichos bienes los medios necesarios para su subsistencia y para la de los hijos y nietos menores de 17 años cumplidos que de la misma persona dependan teniendo en cuenta el número de individuos de su familia y las circunstancias de cada localidad."⁽²¹⁾ Unos años antes de llegar a la última Ley de reclutamiento y reemplazo de 1896, Martínez Alcubilla, relacionaba en el diccionario de la Administración española de 1869 el concepto proletario con el término pobre, que definía de la siguiente manera: "el que no tiene bienes ningunos, y en tal concepto no está llamado a figurar en las listas vecinales de un pueblo como contribuyente."⁽²²⁾

La Ley de 1896 mantiene la redacción de la definición del término pobreza de la misma manera que la del 85, tan solo cambia el artículo y número de orden que esta ocupa dentro de la Ley, pasando a quedar en este caso en el artículo número 88, punto séptimo: "se considerará pobre á una persona, aun cuando posea algunos bienes, si privada del auxilio del hijo, nieto ó hermano que deba ingresar en las filas no pudiese proporcionarse con el producto de dichos bienes los medios necesarios para su subsistencia y para la de los hijos y nietos menores de diez y siete años cumplidos que de

(20) Hernández, Iglesias, Fermín: La beneficencia en España, Establecimientos tipográficos de Manuel Minuesa, Madrid 1876, Vol. I, pág. 323. Consultable en la siguiente dirección electrónica: <http://fama2.us.es/fde/beneficenciaT1.pdf>

(21) Artículo 70 regla sétima de la *Ley de reclutamiento y reemplazo de 11 de julio de 1885*, Gaceta de Madrid, núm. 194, 13 de julio de 1885

(22) Martínez Alcubilla, Marcelo: Diccionario de la administración española, peninsular y ultramarina: compilación ilustrada de la novísima legislación en todos los ramos de la administración pública. Madrid [Imp. de la V. é Hijas de A. Peñuelas], 1868-1870 2a ed. Vol. X, pág. 761. Consultable en la siguiente dirección: <http://fama2.us.es/fde//ocr/2006/diccionarioAlcubilla1868T10.pdf>

la misma persona dependan, teniendo en cuenta el número de individuos de su familia y las circunstancias de cada localidad.”⁽²³⁾

Por último decir que el término “mantener” es igualmente definido por las dos leyes de reemplazo, tan sólo cambia el artículo y el número de orden, quedando definido de la siguiente manera: “se entenderá que un mozo mantiene á su padre, madre, abuelo, abuela, hermano ó hermana, siempre que estos no puedan absolutamente subsistir si se les priva del auxilio que les prestaba dicho mozo, ya viva en su compañía ó separado de ellos, ya les entregue o invierta en su manutención el todo ó parte del producto de su trabajo.”⁽²⁴⁾

Del estudio sobre las alegaciones de los Mozos de la villa de Constantí podemos extraer el cuadro siguiente:

Cuadro número 10: Porcentajes de alegaciones de carácter socio-económico

Año	Núm. de mozos	Por padre pobre	Por madre viuda
1.895	32	5 (16,66%)	4 (13,33%)
1.896	23	4 (16,67%)	5 (20,83%)
1.897	28	6 (21,43%)	1 (3,57%)
1.898	22	6 (27%)	0 (0%)

Fuente: Expediente de Alistamiento y Reemplazo. Actas de Clasificación y Declaración de soldados (1895-1898). Villa de Constantí. Archivo Municipal de Constantí. Elaboración propia.

Y las conclusiones que podemos sacar son que nos encontramos ante un grupo social, el de los mozos de los reemplazos de 1895 a 1898, que alegan en una amplia mayoría como causa de posible exclusión cuando menos temporal la pobreza o cualquier variable que de ella se desprenda. Las cifras son claras unos de cada tres mozos alega causas socio-económicas del individuo y/o de su entorno.

Alegaciones de índole físico-biológico

Además de por razones de carácter socio-económico, los mozos podían alegar razones que podían ir desde por motivos de enfermedad hasta los defectos físicos. Si bien los expedientes de alistamiento sólo recogen las enfermedades alegadas por los mozos, hemos de decir que al margen de que todos pasaban un reconocimiento médico, no podemos valorar el alcance real de estas enfermedades, en el sentido de que a lo largo de estos años de estudio se dieron casos de alegaciones que luego fueron rechazadas por las distintas Comisiones mixtas de Reclutamiento, tirando por tierra más de un caso, tanto por razones de índole socio-económica como físico-biológica. Pero sí podemos esbozar unas pinceladas de un cuadro de dolencias y defectos padecidos por un grupo social como es el de los jóvenes de 19 años de la villa de Constantí.

(23) Artículo 88 regla séptima de la *Ley de reclutamiento y reemplazo de 11 de julio de 1885, modificada por la de 21 de agosto de 1896*. Gaceta de Madrid, núm. 261, 24 de octubre de 1896.

(24) Artículo 88 regla octava de la *Ley de Reclutamiento y Reemplazo de 11 de julio de 1885, modificada por la de 21 de agosto de 1896*. Gaceta de Madrid, núm. 261, 24 de octubre de 1896.

Para el estudio de las alegaciones de carácter físico-biológico nos serviremos de las cabeceras que se utilizaban en las tablas publicadas en los Anuarios Estadísticos de España, periodo que se extendió a lo largo de toda la segunda mitad del siglo XIX, utilizaremos, pues, esas clasificaciones de las distintas exenciones para estudiar el segundo grupo de alegaciones en que hemos dividido nuestra vía de escape al servicio militar, tenemos que decir que esta distribución viene ya recogida desde 1885 por la Ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente en el momento, ya sea la propia de 1885 o la de 1896, modificación, que no anulación de la anterior; tan solo añadiremos una columna específica la de Cortos de Talla.

Cuadro número 11: Cuadro de alegaciones físico-biológicas

Año	Numero de mozos	Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema cerebro-espalinal y de los nervios	Ídem al aparato de la visión	Ídem al órgano del oído	Ídem al aparato digestivo y anejos	Ídem a los aparatos respiratorios, circulatorio y sus anejos	Ídem al aparato génito-urinario	Ídem al sistema cutáneo celular	Ídem al sistema linfático y de los ganglios	Ídem al aparato locomotor	Corto de Talla
1895	32			1		1		1		2	
1896	23	1				2		2		2	1
1897	28	1	3	1				1		1	2
1898	22	2				1		2		2	1

Fuente: Expediente de Alistamiento y Reemplazo. Actas de Clasificación y Declaración de soldados (1895-1898). Villa de Constantí. Archivo Municipal de Constantí. Elaboración propia.

De estas cifras hay una que nos llama poderosamente la atención y es la que consideramos dentro del grupo defectos físicos o enfermedades correspondientes al sistema cutáneo celular, y dentro de este grupo una variante muy específica que la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 1896 recoge, nos estamos refiriendo a la Tiña Favosa, de la que cada año aparece como mínimo un caso entre los mozos llamados a filas en nuestros reemplazos.

La Tiña en su vertiente favosa y pelada es una enfermedad infecciosa producida por hongos, que afecta a la piel, los cabellos y/o las uñas. La tiña puede aparecer entre una semana y varios meses después de haber contactado con una persona enferma o un animal infectado. La infección se presenta en diferentes formas. La más frecuente es la aparición de escamas blancas, como caspa, en el cuero cabelludo. Algunas veces aparecen claros muy localizados o zonas del cabello roto, como cortado con un cepillo. Con menor frecuencia, el hongo origina claros de pérdida de cabello con pequeñas manchas negras, costras o pústulas en la superficie de la piel.

Raramente la tiña causa grandes claros de calvicie, con enrojecimiento, dolor y que rezumen líquido. El picor es también frecuente y, a veces, el cabello puede presentar un olor a humedad. También es común la inflamación de los ganglios situados en la parte posterior del cuello. Las lesiones de la piel suelen ser redondeadas, de color rojo y ligeramente elevadas, con una zona de piel normal en el centro que le da el típico aspecto de anillo; si no se tratan, pueden durar varios meses, incluso durante años.

La tiña del cuero cabelludo se contagia por contacto con otras personas afectadas y/o animales infectados (perros, gatos, conejos, ganado bovino, caballo, etc.), por contacto a través de artículos de uso personal: como peines, cepillos para el cabello, tijeras, etc. o ropas contaminadas (gorros, sobretodo) con los pelos o la descamación de las personas, es también frecuente en individuos de determinadas profesiones (jardineros y agricultores).

Cuando menos no deja de ser una excepción algo curiosa, fuera de todas las que podríamos denominar como corrientes, problemas de visión, de oído, teóricos males de cabeza o hernias, etc. que en muchos casos, no dudamos que algunos fueran ciertos pero muchos otros fueron sobreseídos en las revisiones llevadas a cabo por la Comisiones Mixtas de Reclutamiento. Hay que decir que en todos la Tiña favosa fue causa de exclusión total para el servicio de armas.

Una primera mención podemos realizar sobre la alegación por talla, cinco son los casos que encontramos a lo largo de los años de nuestro estudio, recordemos que la ley de 1885 y su modificación en la de 1896, establecían una talla mínima para la prestación del servicio de armas en 1545 mm. El mozo que no alcanzase la medida de 1545 mm. sería excluido temporalmente de la prestación y se vería obligado a volver a ser tallado en cada uno de los tres siguientes llamamientos, y si en alguno de ellos alcanzase la talla, sería inmediatamente declarado soldado sorteable, de no haber otra alegación más. Un caso de mozo que supera la talla lo encontramos en el caso de Antonio V. V. que tenía el número 12 en el acta de clasificación y declaración de soldados del reemplazo de 1897, y que fue excluido temporal por dar una talla de 1540, en la revisión a que la Ley obligaba a someterse en los tres años siguientes a los mozos excluidos temporalmente, dio la talla, concretamente en la de 1898.

Una segunda mención podemos realizar, en este caso a la excepción del mozo Andrés G. P. número 19 del reemplazo del año 1897, que será exceptuado por la aplicación de la Ley de 23 de marzo de 1873; en su artículo número 50, apartado séptimo la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de 11 de julio de 1885, modificada por la de 21 de agosto de 1896, establecía que aquellos "individuos que se hallen inscritos en las industrias de pesca y navegación, con arreglo a lo que dispone la ley de 22 de Marzo de 1873⁽²⁵⁾, es de suponer que nuestro mozo estaba ligado de alguna manera a este tipo de industria, y por lo tanto por la Ley de 7 de Enero de 1877 estaba obligado a servir en tripulaciones de buques de la Armada.." Esta última ley de enero de 1877 disponía a su vez que "el servicio en los buques de la Armada es obligatorio para todos los españoles que pertenezcan á la inscripción marítima en las industrias á flote

(25) Artículo 2º párrafo 2 de la Ley de 22 de marzo de 1873, Ley aboliendo las matriculas de mar, y declarando libre para todos los españoles el ejercicio de las industrias marítimas.. Gaceta de Madrid, núm. 85, 26 de marzo de 1873. Consultable en: <http://www.boe.es/datos/imagenes/BOE/1873/085/A00979.tif>

de pesca y navegación, dentro de las edades de 20 á 28 años.⁽²⁶⁾” Por esta ley nuestro mozo Antonio A. P., quedaba automáticamente exceptuado de prestar el servicio en filas, pero en las filas del Ejército de tierra, quedando obligado por este encadenamiento de leyes a prestarlo en los barcos de la Armada española.

Desconocemos cual era la relación de nuestro mozo Andrés G.P. con la industria de pesca y navegación, ni tan siquiera si en Constantí había alguna fuente de negocio que pudiese ser considerada del ramo de la pesca, en todo caso sería de la pesca fluvial, por aquello de su proximidad al río Francolí.

Si anteriormente decíamos que podíamos resumir con una afirmación del orden de que uno de cada tres mozos que están inscritos en las actas alegan por razones o causas de carácter socio-económico, ahora podemos decir de la misma manera que uno de cada tres/cuatro mozos alegan utilizando causas de carácter físico-biológico. El resto de los mozos no alegan y serán considerados soldados sorteables.

OTRAS FORMAS DE ELUDIR EL SERVICIO DE ARMAS

Por último estudiaremos las dos formas, una legal y otra no legal, de eludir el servicio de armas en los años de nuestro estudio.

La forma legal de eludir el servicio tenía dos variantes: la redención a metálico y/o la sustitución, mientras que la forma no legal de eludir el servicio de armas era el no presentarse al acto de la Clasificación, con la consiguiente declaración de prófugo.

La Ley de 1885 establecía en su capítulo X que eran prófugos “los mozos comprendidos en algún alistamiento que no se presenten personalmente al acto de la clasificación, á menos que estén dispensados de verificarlo con arreglo á esta ley, ó que justifiquen la imposibilidad de concurrir, debiendo en todo caso hacerse representar por persona hábil en dicho acto.”⁽²⁷⁾ La Ley de 1896 copia textualmente este articulado, con la única salvedad de que lo hace en el capítulo XI, artículo 105 y siguientes, dedicando en exclusiva, igual que su anterior, todo el capítulo a la figura de los prófugos.

Las casusas legales que justificaban la ausencia del mozo al acto de la clasificación, eran las siguientes:

*El hallarse preso o privado de libertad

*El estar sirviendo en los cuerpos del Ejército o la Marina, o ser alumno de Academia o colegio militar.

*El encontrarse gravemente enfermo en el momento de la Clasificación.

*Los religiosos profesos, los novicios con más de seis meses de noviciado, los trabajadores de las Minas del Almadén del Azogue que acrediten más de 50 jornales de trabajos subterráneos. Los oficiales del Ejército o de la Marina, los alumnos de las Academias o Colegios militares, así como todos los individuos de cualquier clase pertenecientes a los buques de la Armada, si prestan servicio en ellos el día del sorteo, y

(26) Base 1ª de la *Ley de 7 de enero de 1877*. Gaceta de Madrid, núm. 11, 11 de enero de 1877. Consultable en <http://www.boe.es/datos/imagenes/BOE/1877/011/A00082.tif>

(27) Artículo 87 de la *Ley de Reclutamiento y Reemplazo de 11 de julio de 1885*, Gaceta de Madrid núm. 194, Madrid 13 de julio de 1885

los mozos que no extingan pena antes de cumplir la edad de cuarenta años, o sufrir condena en firme.

*Los residentes en las provincias Ultramar o fuera del Reino que no hagan acto de presentación en los términos consignados por la Ley.

*El acudir a otro acto de Clasificación en otro Ayuntamiento, si ha sido también alistado en él. Quedará a discreción de las ayuntamientos determinar en cual de ellos ha de desarrollar el proceso.

De estos casos que enumeramos, tenemos dos ejemplos documentados en los expedientes de quintas que se alojan el Archivo Municipal de Constantí, pero sin que llegasen a ser declarados prófugos al haberse hecho representar los mozos por persona cualificada. Nos estamos refiriendo al mozo José R. Q., mozo número 32 del alistamiento de 1895, que no se presenta al acto de Clasificación por encontrarse enfermo, justifica tal ausencia a través de la presentación de su padre y del correspondiente certificado medico, que acredita su estado de enfermedad. Pasados unos días y completamente repuesto es tallado y valorado sobre su aptitud o no para el servicio.

Un caso más, en esta ocasión múltiple lo encontramos en los mozos Jose R. C. y Antonio N. G., números 6 y 23 respectivamente del alistamiento de 1896. En ambos casos los mozos se encuentran prestando sus servicios en el Ejército, en el primer caso como músico voluntario y en el segundo como soldado en el Batallón Talavera. Ambos aportaran los correspondientes certificados de sus respectivos mandos, dando cumplida cuenta de su situación. Los dos serán declarados soldados.

Salvando los ejemplos que hemos anotado, que no pueden ser catalogados de profugismo, pues están plenamente justificados, hemos de referirnos al fenómeno prófugo en el caso de Constantí como un fenómeno inexistente en el transcurso de los años que conforman nuestro estudio, o cuando menos podemos decir que no hemos localizado ninguna documentación que nos haga pensar que se diera algún caso de estas características, cosa esta que contrasta, y en que manera, con un periodo anterior, el que transcurre entre 1869 y el 1 de septiembre de 1876, periodo que coincide con la denominada Guerra Grande de Cuba y con la ultima Guerra Carlista en la Península. Desde las páginas del Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona se detalla un estado demostrativo del número de hombres que las diferentes villas de la provincia adeudan al Estado por las diferentes quintas y reservas que se citan, en caso de Constantí se citan 1 prófugo para el año 1872, 4 para la primera reserva de 1874, 4 para la segunda de 1874, y 2 para el segundo reemplazo de 1875. La suma de estas cifras nos da un total de once mozos declarados prófugos en esos años.⁽²⁸⁾

Como decimos no hemos localizado ningún expediente personal abierto a mozo alguno, por ser declarado prófugo, así pues los mozos constantinenses se vieron privados de ver inscritos sus nombres en los diferentes Boletines Oficiales de la Provincia, con un calificativo de Orden y captura, y es que de darse el caso la declaración es hecha en un primer momento por el Consistorio, que nos viene a decir que teniendo en cuenta los preceptos del Capitulo XI de la Ley de Reemplazo de 21 de octubre de 1896, el Ayuntamiento acuerda que debe declarar y declara prófugo para todos

(28) Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona, número 215, 10 de septiembre de 1876, consultable en: http://prensahistorica.mcu.es/es/catalogo_imagenes/descarga.cmd?posicion=1&path=501024818

los efectos legales al mencionado mozo [mozo X] y lo condena a servir en Ultramar con el recargo de dos años sobre el tiempo ordinario y pérdida de todo derecho de redención, substitución, exclusión y excepción, condenándole además, al pago de los gastos que ocasione su búsqueda y captura y conducción a la Capital.

La carencia de prófugos nos priva de ver el sufrimiento que muchos jóvenes experimentaron en carnes propias, rayando lo inadmisibile, y como muestra nada mejor que el incidente expuesto por un Senador del archipiélago canario el 14 de junio de 1895, no se ha cumplido todavía el cuarto mes de los acontecimientos que suponen el alzamiento en la Isla de Cuba. En el diario de sesiones del Senado, en el número 142 de la fecha citada el Sr. Marques de Villasegura expone a sus señorías:

“He recibido un telegrama de la capital de la provincia que tengo la honra de representar, el cual es de bastante importancia y gravedad, puesto que demuestra que en aquella apartada región las leyes no existen, no se conocen, no se cumplen; es decir no se ha legislado para ella. (...).

En aquel país, por lo visto no se hacen quintas, sino levas, cazando á los individuos como si fueran conejos, y creo que no estamos en tiempo de que esto pueda hacerse. He aquí el telegrama que se me ha dirigido: «Profundo disgusto en los muchos padres de familia, motivo aprehender quintos guardia provincial» (Por aquellos días la Guardia provincial equivalía a lo que en la Península era la Guardia Civil), «llevándolos cuartel y embarcándolos para Las Palmas para marchar á Cuba, algunos con recursos pendientes ante Comisión provincial, otros que han cumplido en este mes diez y nueve años de edad.» (...) «Muchos sin haber sido entregados en caja, ni haber pasado por tanto á la jurisdicción militar y sin que se les haya instruido expediente de prófugo. La Comisión provincial ha oficiado en algunos casos sin resultado. La opinión está alarmada. (...) Pida Ministros Gobernación y Guerra hagan cumplir las leyes deteniendo el embarque á Cuba hasta informen el gobernador y la Comisión provincial. Merecerá bendiciones de muchas familias. »⁽²⁹⁾

Los prófugos detenidos tenían como castigo, que imponía la propia Ley a través de su articulado, el prestar el servicio de armas en Ultramar de forma directa, y con dos años más de duración, a diferencia de los restantes mozos, y perdían el derecho a la redención o a la sustitución, y perderán las posibilidades de exclusión o excepción a que pudieran haber lugar.

Otro dato a destacar es que los mozos que conseguían un número alto en el sorteo para la quinta del ejército, podían ver amenazada su suerte si jóvenes con un número menor en el mismo eran declarados prófugos. La posibilidad de que números medios o altos pudiesen llegar a ser utilizados hacía más que factible una suculenta caza del prófugo, ya que ello significaba librar del riesgo a unos terceros que el mozo huido había logrado amedrentar, además aquellos mozos que presentasen ante las autoridades a un prófugo eludían su ingreso en filas.

El fenómeno prófugo alcanzó elevados registros, veamos solo a título de ejemplo el caso del Ayuntamiento de Gozón en el Principado de Asturias (por aquellos años

(29) Diario de Sesiones de Las Cortes, Senado, número 142, 14 de junio de 1895, Madrid. Consultable en <http://www.senado.es/cgi-bin/versediseweb?LEGI=1894-895&PAGI=2232&APEN=&BOLE=>

provincia de Oviedo), donde hasta 34 mozos no se presentan al acto de clasificación y declaración de soldados, en el reemplazo de 1895.⁽³⁰⁾

En el caso de los prófugos, el procedimiento a realizar tenía carácter de urgencia, ya que por ley los ayuntamientos estaban obligados a iniciar los expedientes tan pronto se diese por terminado el acto de clasificación y declaración de soldados, y en un plazo de seis días se debía nombrar un instructor del expediente y redactarlo en veinticuatro horas. El informe instruido se pasaba a los legales representantes del mozo, padres o tutores, con el fin de que estos hiciesen las alegaciones oportunas, de igual manera podía alegar el mozo que por número iba a ser el encargado de cubrir la baja del prófugo. De no actuarse de una forma rápida y eficiente, el Ayuntamiento de la villa debía haber instruido y fallado los expedientes de prófugos antes del 30 de abril, éste sería multado con una cuantía que iba de las 50 a las 200 pesetas, y de estas el responsable del pago de una cuarta parte sería el secretario.

Todos los datos estudiados, y la ausencia en el Archivo Municipal de Constantí de expedientes instruidos contra mozos de los reemplazos de nuestro estudio, nos llevan a una primera afirmación, aunque con reservas, y es que el incumplimiento del servicio de armas no fue una práctica usual entre los mozos quintados de la villa de Constantí, a pesar de que existieran intentos más que evidentes de intentar eludir el servicio vía alegaciones. Posiblemente la severidad con la que el legislador había llevado a la norma el procedimiento del Reemplazo, constituyó en sí la medida más eficaz de disuasión en los intentos no legales para evitar la prestación del servicio de armas. Es por ello que sólo elevadas dosis de desesperación en el joven, en su familia o en el entorno más próximo del mozo, pudieron empujar a este a tomar una decisión tan drástica y con tan elevadas dosis de riesgo.

Pero la fuga no era el único sistema para eludir el servicio, la legislación aplicable recogía otras dos maneras de evitarla, nos estamos refiriendo a la redención en metálico y a la sustitución. Veamos cada caso pormenorizadamente.

La Redención a metálico

El diccionario de la Lengua española, en su vigésima segunda edición define el verbo redimir en su acepción número cuatro como la acción de "Librar de una obligación o extinguirla", si a esta acción de librar le unimos el termino metálico, asistimos al nacimiento de una figura que la legislación militar española ha mantenido durante décadas, nos estamos refiriendo a la figura del redimido a metálico.

La redención a metálico como forma de eludir el servicio militar tiene su origen en el otoño de 1835, cuando el gobierno de Mendizábal decreta la famosa quinta de los 100.000 hombres destinada a luchar contra los carlistas. La medida no fue bien recibida y en un intento de amortiguar sus efectos Mendizábal introdujo el sistema de redención del servicio militar a través de dinero. La medida de Mendizábal se convertirá en una constante en las futuras leyes de Reemplazo del ejército, de tal forma que además terminara siendo una fuente de ingresos para la Hacienda Pública, a la misma vez que se consagrará como la forma más descarada de discriminación socio-económica entre la

(30) Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo, nº 68, 26 de marzo de 1895, pág. 3. Consultable en: http://prensahistorica.mcu.es/es/catalogo_imagenes/descarga.cmd?posicion=1&path=504062020

Agencia General de Quintas
 legalmente establecida y matriculada para toda clase de operaciones
 DE
REDENCIÓN Y SUSTITUCIÓN
 A CARGO DEL EX EMPLEADO DE ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
JUAN ISNARO É IPAS
Plaza del Pueblo, 9, entresuelo, (antes del Carmen)
ZARAGOZA
 — (« ») —
REEMPLAZO DE 1892
 Contratación antes del sorteo, para la exención de todo servicio, ó sea de la Península y Ultramar, ó de Ultramar exclusivamente.

ZONAS QUE PUEDEN CONTRATARSE
 Todas las correspondientes á este Distrito militar de Aragon y provincias limítrofes al mismo.

CUOTAS	Pesetas.
Para eximirse de todo servicio, ó sea del total de Ultramar y del activo del Ejército de la península, por el sistema de asociación mútua.	700
Para librarse del total servicio del Ejército de Ultramar, exclusivamente, y á prima fija.	110
Para llegar á reunir fondos y eximirse del servicio total de Ultramar, por el sistema de asociarse mútuamente.	100

Depositarios en las provincias de Logroño y Navarra: Banqueros señores Herrero y Riva, Logroño.—Para más detalles y condiciones, dirigirse al Representante don Ramón Bello, residente en Logroño, (Posada del Gallo).

Publicidad de la época, diario La Rioja del 10 de marzo de 1892

población. Una muestra clara de que la redención se convirtió en el principal ingreso para el Tesoro público español la encontramos en el siguiente dato, entre julio de 1898 y enero de 1899 por el concepto de Redención al Servicio militar la hacienda publica engrosó sus arcas con la cifra nada desdeñable de más de treinta y cinco millones de pesetas, que sumadas a las obtenidas por la misma práctica de la redención pero en la Marina nos acercan a cifras próximas a los treinta y cinco millones setecientos mil pesetas.

Las Leyes de 1885 y su modificación en 1896 en sendos capítulos titulados "De la Redención y Sustitución" recogen la figura de la redención diciendo lo siguiente: "Se permite redimir el servicio ordinario de guarnición en los Cuerpos armados, mediante el pago de 1.500 pesetas, cuando el mozo debiese prestar dicho servicio en la Península, y de 2.000 cuando le correspondiese servir en Ultramar."⁽³¹⁾

La discriminatoria normativa sobre reemplazos, que permitía eludir el servicio militar por el sistema de la redención en metálico, trajo consigo que fueran las clases menos pudientes las que soportaran sobre sus hombros la pesada carga de hacer

(31) Artículo 151 de *Ley de reclutamiento y reemplazo de 11 de julio de 1885*, Gaceta de Madrid núm. 194, Madrid 13 de julio de 1885, y artículo 172 de *Ley de reclutamiento y reemplazo de 11 de julio de 1885, modificada por la de 21 de agosto de 1896*. Gaceta de Madrid, núm. 261, 24 de octubre de 1896.

REDENCIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL SERVICIO MILITAR

La que cumple siempre sus compromisos es la Empresa de que es Director don Feliciano Salustiano, domiciliada en Madrid calle de Toledo número 59.

Representante en esta Provincia.

Don Victor Abeytua, Procurador y Agente de Negocios, Oficina, Mercado, número 124, 3.º

Depositarios.

Don Saturnino Ulargui é hijo.

Sub-Representantes.

En Alfaro, don Manuel Calvo
Calahorra, » Hermenegildo Moreno.
Cervera, » Pedro Nolasco Moreno.
Haro, » Eusebio Izarra.
Nájera, » Melchor Ranz de las Heras.
Sto. Domingo » Cipriano Caperos.

Don Domingo Val.
» Señores Moreno y Comp.
» Lorenzo Pelaez.
» Dionisio del Prado.
» Juan Oñate.
» Pablo Labarga é hijos.

CONDICIONES

1.º Por 1000 pesetas, depositadas antes del sorteo, deja al quinto completamente libre del servicio, redimiéndole si le toca servir en la Península ó sustituyéndole si en Ultramar, devolviéndole 250 pesetas, si resulta escudente de cupo.

2.º Por 150 pesetas se le sustituye, quedando en iguales condiciones que los redimidos á metálico, si le toca servir en Ultramar.

3.º Depositando 75 pesetas, al que le toque servir en Ultramar aumentará hasta 500 y por ellas se le sustituirá, quedando en iguales condiciones que los de la anterior y á beneficio de esta empresa las 75, si le toca servir en la Península ó resultara escudente de cupo. También se encarga de sustituir, después del sorteo á los que les toque servir en Ultramar,

Advertencias importantes.

Como inmejorables garantías ofrece esta Empresa no levantar los depósitos que constituyan los interesados en casas de reconocido crédito y capital, al efecto nombradas, hasta después de acreditar en documento oficial haber cumplido los compromisos contraídos, y designar las personas con quienes formalizó contratos en el último reemplazo, para que por ellas se cerciora del exacto cumplimiento de las obligaciones por la misma contraídas.

Además de que esta empresa hace las operaciones con la mayor economía posible, debe tenerse en cuenta que esto es secundario, comparado con la tranquilidad que proporciona á los contratantes la seguridad de que la misma ha de cumplir fielmente sus compromisos. Detalles y prospectos los facilitarán dicho Representante y Sub-Representantes, estensos y sin interés.

Publicidad de la época, diario La Rioja del 10 de marzo de 1892

respetar el "honor nacional". La escasa disponibilidad de la inmensa mayoría de las familias de poder destinar la cifra, para la época, casi inalcanzable de 1.500 a 2.000 pesetas (el precio de un buen caballo), trajo consigo la configuración de un Ejército formado por los estratos más humildes la sociedad.

El mozo redimido debía presentar en la Caja de Reclutas la carta de pago acreditativa de haber depositado en la Delegación de Hacienda de la zona correspondiente, en este caso Tarragona, la cantidad especificada. El pago podía hacerse dentro del plazo de dos meses contados a partir del día de ingreso en caja, no obstante los mozos destinados a servir en Ultramar, gozaban de una prerrogativa por la que podían redimir su suerte ingresando las 2.000 pesetas pertinentes hasta diez días antes de la fecha definitiva del embarque. Hasta tal punto había degenerado la situación que se transmitían órdenes por aquellos días cursando instrucciones a las Agencias del Banco de España de las distintas zonas de reclutamiento para que permaneciesen abiertas hasta bien entrada la tarde. A la vista de estas circunstancias parece más que evidente que la afirmación que para el Estado lo importante era el cobro de estas cantidades, más que el servicio a la patria, era toda una realidad.

A la hora de abordar el estudio de los redimidos en el municipio de Constantí, nos encontramos con serios problemas que derivan de la escasez de datos. Unos datos

que están reducidos a un único listado o relación para el periodo de tiempo que recoge nuestro estudio (1895-1898), y que se circunscribe únicamente al reemplazo de 1895, donde se tiene el detalle de los reclutas del pueblo de Constantí con expresión del número que han obtenido en el sorteo verificado en los días 22 y 23 de septiembre de 1895. En dicho listado, en el que se relacionan quince mozos, se hace una observación al margen en la que se cita uno a uno con el calificativo de "sirve" o "redimió". De los datos de esta relación extraemos la siguiente relación: de 15 mozos, redimen 6, lo que nos da una proporción del 40 % del total de mozos declarados soldados y sorteados en 1895. Por su parte los mozos que servirán y siempre utilizando la citada relación como fuente, son un total de 9, que sobre un total de 15 mozos, nos dan una proporción del 60 % de mozos que sirven, en lo que al reemplazo de 1895 corresponde.

Cruzando los datos que aporta esta relación con los datos que facilita el Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona en fecha 7 de febrero de 1895, en la que se muestra la lista de los Mayores Contribuyentes de la villa de Constantí encontramos un dato curioso, el mozo relacionado con el nombre de Juan Magriña Gavaldá, hijo de Ramon, según las actas de clasificación y declaración de soldados, bien podía ser hijo de Ramon Magriña Rovira que aparece en la relación en la posición número once de un total de cuarenta contribuyentes⁽³²⁾. Tal relación de parentesco bien podría ser la explicación de porqué el joven Juan Magriñá fuese uno de los que pudo eludir el servicio de las armas a través de la redención a metálico. Del resto de los mozos tan sólo podemos apuntar que algunos apellidos (Papiol, Golorons o Plana) coinciden con los de varios de estos potentados, por lo que parece fácil pensar que nos encontramos con mozos que muy bien pertenecían a familias acomodadas que podían hacer frente al pago de la famosa redención a metálico.

No podemos afirmar que el municipio tarragonés de Constantí fuese una excepción en un contexto político marcado por el caciquismo y la corrupción municipal, de la misma manera que ocurrió en otras villas y ciudades catalanas y españolas en general, los hijos de los propietarios, de las familias adineradas, de las élites locales serían redimidos o sustituidos, mientras que los jóvenes provenientes de clases bajas, los agricultores, los jornaleros y cuantos pertenecían a las familias menos acomodadas se vieron en la ineludible obligatoriedad de cumplir el servicio y por ello, en muchos casos, abocados a ir a la guerra

No hemos encontrado o no hemos sabido encontrar más datos sobre los redimidos en dicha villa, por lo que nos quedamos sin poder apuntar más puntos de vista sobre el tema de los redimidos en Constantí.

La figura del Sustituto

La sustitución consistía en líneas generales en el cambio de un mozo, este quintado, por otro que estaba libre de servir. Tanto la Ley de 1885, como la de 1896 que modificaba la de 1885, establecían que para el caso de la Península la sustitución solo podía realizarse entre hermanos, mientras que los destinados por sorteo al Ejército de

(32) Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona, nº 33, 7 de febrero de 1895, pág. 3 consultable en: http://prensahistorica.mcu.es/es/catalogo_imagenes/descarga.cmd?posicion=1&path=501040639

Ultramar podían hacerlo con cualquier individuo de su misma zona, entendiéndose siempre que el sustituto renuncia a todo derecho que por ley le corresponda.

El sustituto había de permanecer en el servicio activo y en la reserva el mismo tiempo que hubiera correspondido al sustituido. Si el sustituto desertaba dentro del primer año, y este primer año empezaba a contar desde el día que había sido admitido en el servicio, la ley obligaba al sustituido a tener que ingresar en su lugar, si bien este podía presentar un nuevo sustituto o bien optar por la redención a metálico.

No podrán, sin embargo, ser admitidos como sustitutos:

“Primero. Los que no tengan la aptitud física necesaria para el servicio de las armas, comprobada en el acto del reconocimiento.

Segundo. Los que excedan de la edad de treinta y cinco años.

Tercero. Los individuos que se hallen prestando servicio en los Cuerpos activos armados.

Cuarto. Los sargentos y cabos de la reserva activa y de la segunda reserva, á menos que se les conceda la renuncia de sus empleos.

Quinto. Los reclutas en depósito que hayan sido eximidos del servicio ordinario en los Cuerpos activos, como comprendidos en alguno de los casos del artículo 87, sino justifican que han sufrido las tres revisiones prevenidas en el 90, y que después de ellas ha cesado la causa que motivó su exención; y

Sexto. Los que hayan interpuesto recurso de alzada contra los acuerdos de las Comisiones mixtas, relativos a las exenciones que hubiesen alegado, si dichos recursos no hubiesen sido aún resueltos definitivamente.”

La sustitución podía hacerse de diversas maneras, la primera como ya hemos dicho una sustitución directa, una segunda forma podía ser cambiando el número, los que obtenían los número más bajos eran los destinados a Ultramar, estos podían intercambiar el número con algún mozo con número elevado o incluso con números de excedente de cupo, y de esta manera eximirse con más facilidad. Otra posibilidad era intercambiar los destinos, un destino peninsular por otro de Ultramar. Aunque no siempre mediaba un pago o desembolso, si que era lo más corriente, pero en ocasiones se ha podido documentar que existieron coacciones de todo tipo para conseguir el fin, coacciones del tipo de no prorrogar contratos sobre tierras o viviendas, despidos en industrias, etc., con el tiempo la sustitución termino convirtiéndose en una fuente de ingresos para el sustituto y su familia. Por último decir que la admisión o aceptación de un sustituto quedaba pendiente en última instancia del resultado de un reconocimiento medico.

El reverso de la moneda es el sustituto, y de aquí nos aparece una pregunta de crucial interés, ¿qué lleva a un mozo que ha quedado fuera del entramado militar a “vender su cuerpo” a un postor?. La respuesta a esta pregunta parece ir ligada a las condiciones de vida de la época, a las diferencias sociales tan desgarradoras que existían entre las capas de la sociedad y por supuesto algo de vital transcendencia los bajísimos niveles culturales del pueblo llano en general.

No hemos localizado o no hemos sabido localizar en el Archivo Municipal de la villa de Constantí expediente personal alguno que se instruyera a mozo de Constantí por haber gestionado la sustitución con otro mozo. Además hemos de afirmar que al no encontrar rastro alguno sobre la practica de la sustitución en Constantí, no hemos realizado ningún muestreo entre la documentación notarial relativa a los contratos de sustitución, documentación notarial que es la única fuente documental que puede dar

fe de la existencia de esta práctica en Constantí. Queda pues para otra ocasión atacar ese vacío documental desde algún otro punto de vista.

Por todo lo especificado hemos de concluir diciendo que no podemos aportar dato alguno sobre el tema en lo que respecta a nuestros mozos y para el periodo de tiempo que venimos estudiando, en lo que al tema de las sustituciones se refiere. Pero no por ello descartamos algún caso.

A TÍTULO DE CONCLUSIÓN

Con el pronunciamiento de diciembre de 1874, se iniciaba en España un sistema político que la Historia Contemporánea ha dado en llamar el régimen de la Restauración, con su advenimiento las ideas republicano-revolucionarias de 1868, quedaron completamente desterradas. La llegada de nuevos hombres al poder y con ellos una nueva forma de ver y valorar las cosas se deja sentir desde el primer momento en las leyes que conciernen al tema militar, desde la primera Ley de Quintas promulgada en 1878 en adelante podemos decir que la continuidad en los argumentos legislativos es idéntica. De hecho la ley de 1896, no es más que una modificación de la de 1885, siendo la gran mayoría de sus artículos copias literales de los de aquella. La Constitución de 1876, de acuerdo con el entramado ideológico liberal español, estableció la obligatoriedad del servicio de armas para todos los españoles, un servicio teóricamente igualitario, un servicio que suprimía las excepciones legales que durante siglos habían gozado los estamentos privilegiados del Antiguo Régimen, pero, por el contrario dio entrada a una verdadera desigualdad, la económica, al establecer por ley la posibilidad de zafarse del servicio de las armas a través del pago de una cantidad en metálico, cosa que sólo las capas más acomodadas de la sociedad podían soportar.

La historia de las distintas Leyes de reemplazo del Ejército va íntimamente ligada al proceso de revolución burguesa vivido por el Estado español, de la misma manera que podemos entrever en la creación de los censos estadísticos y en la creación del Registro Civil herramientas de la racionalización organizativa burguesa, también podemos observar en la legislación militar una adaptación constante de la norma para con una clase social, la dominante, para con unas elites de poder basadas en el poderío económico, y sustentado en el sufragio restringido. Elites que poco a poco van dejando atrás a las hasta ahora dominantes, dependientes del poder que daba la propiedad de la tierra.

Los inicios del ideario liberal hemos de buscarlos en las ideas de libertad, igualdad y propiedad, ideas que podemos encontrar ya a finales del siglo XVIII en los textos de la Constitución francesa de 1791, salida de la Revolución Francesa, podemos encontrarlo también en los textos del libro archiconocido de Montesquieu *El espíritu de las Leyes*, y por supuesto en el articulado de la Constitución española de 1812. Todas estas ideas estaban claramente en contra de las tesis feudales. Por más equilibrios que se hicieran entre privilegios y fuero frente al principio de igualdad y de propiedad, no podían coexistir ambos si se pretendía establecer una sociedad liberal. En el caso del reclutamiento militar encontramos un claro ejercicio de equilibrio dentro de la era moderna en España y en otros países del continente europeo. Nos estamos refiriendo

a la redención a metálico, con esta práctica se establecía la posibilidad de eludir el servicio militar a partir del pago de una cantidad de dinero, era una forma de equilibrio entre la tradición y la modernidad. No se rompía plenamente con el pasado pero si se ligaba aquel con el nuevo movimiento económico que iniciaba su carrera triunfal en España.

Ante la disyuntiva de aliarse con las clases populares y ceder en una parte a sus privilegios, el estado de la Restauración optó, posiblemente por la nefasta experiencia del periodo de 1868-1874, por la salvaguarda de unos intereses, los intereses de las clases más económicamente pudientes, aquellos que trabajados de forma eficiente, se iban a consagrar como los grandes pilares del sistema. Aun cuando el triunfo de la clase burguesa era un hecho consumado desde hacia varias décadas, la amenaza que en las clases populares se vio, incluso por la misma burguesía, hizo que ésta y el naciente estado llegasen a puntos de encuentro, de forma que los primeros decidieron aceptar una merma de su potencialidad política a favor de conservar e incrementar su poder económico. Para ello el naciente estado liberal se vio en la necesidad de garantizar una serie de derechos que como el de la propiedad debían de ser considerados como inalienables. Con esta garantía se introducía en el sistema a toda la élite del Antiguo Régimen, que vieron en esta no tanto una garantía sino una vía de entrada para el nuevo orden. Un nuevo punto de equilibrio.

Ya en 1834, Jose Canga Argüelles, en su Diccionario de Hacienda con aplicación a España, nos decía que debíamos de entender por Reemplazo del Ejército el nombre con que se conoce en España la contribución de sangre, es decir la parte que se toma de la población par sostener la defensa y cubrir las bajas del ejército. Así pues y siguiendo a don José, siendo el servicio en filas una verdadera contribución, tan sólo queda establecer como se paga, si en cuantía económica o en cuantía física. Y esto es lo que establecen las leyes de Reemplazo y lo que hemos intentado explicar a lo largo de estas páginas, se optará desde el principio por que la forma de pagar esa contribución sea por la vía física, a través de la denominada contribución de sangre, y todo ello a pesar de permitir al menos en teoría, todo tipo de exenciones, tanto por razones socio-económicas, como por razones físico-biológicas.

Con esta opción el legislador optaba por excluir de la prestación a las capas más adineradas de la población, convirtiendo todo el proceso en una continuación del antiguo privilegio que eximía a los ricos de tal tributo. Para ello se dota a las instituciones locales de unas normas que permitían un control casi absoluto del proceso, y al estar estas instituciones locales dominadas por representantes del poder central, es fácil encontrarlas indagando sobre la veracidad o no de las alegaciones. De la misma manera se exigirá del mozo la presentación de toda una serie de documentos que acreditasen su situación y justificasen su posible exclusión. De no hacerlo de la forma prescrita el mozo quedaba al amparo de la decisión de la institución municipal, una muestra más de la acción del caciquismo que durante los años de la Restauración tanto se practicó. La sensación que imperaba en las quintas es la de la vigilancia, todos vigilaban y todos se sentían vigilados por un orden, el establecido que sólo liberaba a aquellos que disponían del suficiente dinero como para comprar su redención.

Cada paso, cada proceso era seguido con el mayor control, "estando sobre la mesa los libros parroquiales y del Registro civil correspondientes y necesarios, los

padrones de vecindad de los años anteriores, las listas de inscripción de mozos de diez y ocho años y los demás datos que se han creído convenientes confrontar”, con estas premisas nadie escapa y todos son sometidos a la contribución. Si a esto añadimos que cada nuevo paso significaba una corrección del anterior, el acto de Rectificación del Alistamiento corregía los errores del Alistamiento, el acto de Rectificación definitiva y cierre del alistamiento, corregía el de la Rectificación del Alistamiento, en todos y en cada uno de ellos encontraremos una razón más del afán “recaudatorio” de las leyes de reemplazo. Y por último el Acto de clasificación y declaración de soldado donde se daba paso aunque limitado a la vox populi, era el único momento del proceso donde se podía alegar para eludir el servicio, pero de no hacerlo se quedaba ligado ya definitivamente al proceso de declaración de soldado.

Las operaciones del reclutamiento de los mozos, futuros soldados, alteraban la vida de las familias de Constantí de una forma claramente cruel, aquellas familias con hijos en edad de servir, se veían citadas en menos de un trimestre hasta cuatro ocasiones para dar respuesta a los distintos actos que daban forma al alistamiento. De la misma manera los procesos de alistamiento ponían a prueba la organización de los distintos ayuntamientos, ya que por una u otra razón no pasaba día que no se vieran en la necesidad de tratar algún asunto relacionado con las quintas.

Hemos visto con detenimiento el caso de las quintas en Constantí, hemos repasado los pasos que siguieron un puñado de jóvenes, que al llegar a la edad de 19 años sufrirán la violencia legal de un estado, el estado liberal, que los separaba de su hogar, de sus familias, de su entorno, para llevárselos a servir al Estado. Frente a estos tenemos a los otros, los que por disponer de 1.500 ó 2.000 pesetas eludían el servicio, de ahí que el sostener la idea de que el servicio de armas ha de ser catalogado como un impuesto, se ve claramente refrendado por el hecho de estipularse por Ley las redenciones a metálico o la sustitución.

Constantí es una villa pequeña, hemos visto que para 1877 contaba con una población 2.262 habitantes, y 2.375 para el censo de 1887, para los años de nuestro estudio dio a la contribución de sangre 105 mozos, de los que 63 fueron declarados soldados e ingresaron en Caja y por tanto en la jurisdicción militar. Hemos visto como nuestros mozos, estaban en la línea antropométrica, incluso algo por encima de los mozos del Estado español y de su zona de proximidad. Hemos visto también como el peso del sector primario era de vital importancia en la época, y como, muy seguramente por las diversas crisis de subsistencias, epidémicas o incluso por la elevada movilidad geográfica que se registraba, aunque de ámbito muy comarcal o provincial, no se dieron problemas de filiación en los reemplazos. El estudio de las alegaciones de los mozos, nos ha mostrado datos que no distan mucho de una realidad social marcada por la pobreza en una mayoría de la población, datos tan relevantes como que uno de cada tres mozos que alegan lo hagan por razones socio-económicas así lo certifican. Por otro lado las enfermedades alegadas, salvando algunas excepciones pueden ser consideradas como menores, ya que alegaciones como padece de la vista, o sordera eran, en la mayoría de los casos, rechazadas por las diferentes Comisiones Mixtas de Reclutamiento en el momento del juicio de exenciones.

Por último decir que la inexistencia, o al menos la no localización de casos de mozos declarados prófugos, nos ha mostrado una situación de aceptación de la rea-

lidad, una realidad que se vivía en silencio, el silencio que daba el no disponer de la famosa cifra de 1.500 ó 2.000 pesetas.

Así pues, y para concluir, creemos que podemos afirmar que el dibujo saliente del estudio de los datos que aportan las diferentes fuentes relacionadas con los reemplazos del Ejército que existen en el Archivo Municipal de Constantí nos presentan a una sociedad, para los años de nuestro estudio, plenamente encuadrada en el mundo rural, aunque con rasgos claros de transición a un nuevo orden que va ganando terreno hacia una cada vez mayor implantación del sector secundario, una sociedad que vive en silencio el drama de la quinta, que entrega a sus hijos casi sin rechistar, y que como decíamos más arriba, dio sobrada cuenta del impuesto de la contribución de sangre.